



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario: Derecho Penal

ESTUDIO DOGMATICO DEL ART. 89 FRAC. I  
DE LA LEY FORESTAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
IBAÑEZ OROZCO RAYMUNDO

Asesor: Dr. Eduardo López Betancourt

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION.

Despues de una destruccion immoderada de nuestros Bosques nos damos cuenta de la gran falta que nos hace, ya que sin ellos no se crean las grandes corrientes de aire, para que asi destruyan las espesas capas de esmog que tanto dano causa a nuestra salud, siendo ademas hoy en dia uno de nuestros mayores problemas a resolver; y no nada más es problema nacional sino tambien internacional.

La importancia de la vegetacion consiste en que las plantas absorven el dióxido de carbono atmosférico liberando así oxígeno. Esta absorción ocurre durante la fotosíntesis, "que es el conjunto de procesos físico-químicos en el cual las plantas autotróficas (organismos que se nutren sólo de sustancias inorgánicas,  $SO_4$ ,  $K_2$  etc.) toman el dióxido de carbono de la atmósfera, lo combinan con el agua del suelo utilizando la energía almacenada en los cloroplastos, liberando oxígeno". La asimilación del dióxido de carbono por una hoja esta determinada por la concentración del gas de la atmósfera que la rodea. Normalmente la concentración es de 0.03 % en los gases atmosféricos en la zona periférica de la hoja.

La concentración del dióxido de carbono tiene una variación diaria, e incluso de una hora a otra, normalmente es mayor en las primeras horas de la mañana debido al incremento -

que se produce durante la noche por la respiración de las plantas. A esta hora el dióxido de carbono puede alcanzar una concentración en el aire de 0.04 % dentro de la localidad forestal.

Ahora como presentes y futuras generaciones debemos tomar conciencia, que de no combatir la destrucción de los bosques es atender contra nuestra salud. Para ésto debemos preocuparnos y concientizar a la sociedad a la siembra, cultivo y conservación de la vegetación; para esto contamos ya con una legislación forestal vigente que sancione a personas que atentan contra la integridad forestal.

El Bosque que significa "sitio poblado de árboles y matas" es un tema muy importante debido a que no sólo produce madera sino también un sinúmero de productos derivados como sería: papel, trementina, laca, cartulina, leña, carbón, todo esto como servicios directos, e indirectos tenemos la regulación de afluentes, prevención de la erosión y la protección contra el viento.

En este presente estudio que se está realizando tratamos de ver el papel tan importante de la vegetación, y con esto comprender que de no existir una ley que lo reglamente estaríamos atentando contra nuestro medio ambiente. El breve estudio a nuestra Legislación Forestal lo haremos en cinco capítulos, teniendo así:

Antecedentes Históricos. Hablaremos de las tres etapas de nuestra historia; la primera comprende la época Precolonial -- analizando los primeros inicios o llamémosle intentos de formación de una Norma que tratara de proteger la vegetación aún en ese entonces poblado nuestro territorio de espesas capas de vegetales. La segunda etapa comprende la Colonia, en donde rigieron leyes muy eficaces, formándose así un Código Forestal; y en la tercera etapa comprende cuando México va es independiente de la corona española en donde se dictarán disposiciones incongruentes, el cual origino la destrucción de nuestros bosques.

Antecedentes Legislativos. Aquí trataremos de recavar las leyes que regían a nuestros antecesores siguiendo la misma secuencia del capítulo anterior. También se hará el estudio para saber la procedencia de nuestra ley, ésto en el capítulo de Naturaleza Jurídica.

El capítulo de Derecho Comparado se hará una notoria diferencia entre la legislación Forestal de nuestro país con la de Argentina y España, con el fin de saber el avance o deficiencias de nuestra ley. Como último capítulo se hará un estudio Dogmático al art. 3º frac. I de mencionada ley, en donde se aplicarán los elementos del delito.

C A P I T U L O I.  
(Anteced. Hist. Vales e Inter.)

## ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES.

Afirmar que México fue un paraíso forestal anteriormente a la era en que vivimos, es una tarea no muy fácil, por que — pierde en la lejanía del tiempo todo antecedente que sobre la materia forestal del país se pretende establecer.

Es de suponerse que durante la época pre-colonial, el territorio nacional se encontraba cubierto por enormes dimensiones boscosas, incluyendo los territorios que nos fueron cercenados como resultado de la ingrata guerra de 1347.

Como ejemplo de tan espesos bosques que cubrían al territorio Mexicano, cuenta la historia que durante la peregrinación de los aztecas comandados por Tenoch optaron por fin establecerse en Chapultepec para levantar su ciudad y su templo a pesar de que estaba en terreno del temido rey tepaneca. Ningún lugar más a propósito, un cerro rodeado de las aguas del lago y que tenía a sus pies una corona de ahuehuetes viejos como — el mundo, y en el bosque, entre alfombra de flores, refrescadas albercas de aguas cristalinas. Así también se habla de los hermosos paisajes con que contaba el valle de Texcoco, ya que además era el jardín predilecto de recreo para el rey Netzahualcoyotl.

En dicho período histórico, no se tienen noticias de que se hayan dado leyes o disposiciones de carácter general protegiendo

toras de los bosques, tal vez por la abundancia de los árboles que en aquella época existían y a la escasa población de nuestro territorio.

Nuestros ancestros por razones de la vida nomada que llevan y del restringido uso de la madera en sus tareas cotidianas así como en sus construcciones, no dejarón noticia cierta sobre el aprovechamiento de los bosques en México. "Pero cabe mencionar que se pretendía proteger a la vegetación por los recolectores en contra de los depredadores; aunque en sí la protección se inclinaba por las plantas que les servían para alimentarse, como sería el aguacate, maíz, amaranto, calabaza, — frijol, ciruela etc." (1)

Sin embargo, en los pocos documentos indígenas que lograron escapar a la salvaje destrucción ordenada por los conquistadores, "encontramos que los tributos que se entregaban cada determinado tiempo por diversos pueblos asentados en los territorios ajenos a la gran capital Azteca, tenían que rendir tributos forestales al imperio consistentes en leñas, vigas, tablonas y otros artículos derivados del árbol". (2)

Por otra parte, el tipo de construcciones de nuestras clases autóctonas, no requieren el uso indiscriminado de la madera como se acostumbra en la actualidad. Los grandes templos se levantaban exclusivamente con materiales ajenos a la madera — como puede constatarse en las imponentes regiones arqueológi-

(1) Jesús Villegas, Daniel. Hist. Gen. de Méx. Ant. Hist., V. 1, Edit. SEP/El Colegio de Méx., 1976, pág. 112.

(2) Daniel. "México a través de los Siglos", Por D. Vicente-Riva Palacio. Tomo III, Edit. Cumbre, Méx. 1935, pág. 135.



cas, cuyos monumentos no hablan muy significativamente del adelanto y grado de cultura alcanzado por las razas anteriores a la conquista.

No significa que el uso de la madera estubiere prohibido por los indigenas, ya que para edificar las grandes ciudades ceremoniales y sus majestuosos templos, necesariamente debieron haberse auxiliado por la madera en diferentes formas y cantidades pero sin llegar al aniquilamiento de los bosques, puesto que los bosques eran el medio de preservar la variada especie de animales de los cuales obtenian alimentos por el efecto de la caza.

#### EPOCA DE LA COLONIA.

Bajo el gobierno colonial rigieron leyes muy eficaces que dieron proteccion tanto a los bosques publicos de uso comun, cuanto a la de los particulares, y al independizarse la nacion del gobierno espanol todavia era grande su riqueza forestal, a pesar de los decretos de 1813 que autorizaron el reparto y fraccionamiento de terrenos baldios conteniendo bosque de libre disposicion de los particulares.

#### MEXICO INDEPENDIENTE.

Bajo el gobierno nacional, ninguna ley de caracter general fue dictada hasta la Constitucion de 1917 en que se marcaron las bases para una subsecuente legislacion; esto en su articulo 27. En ese entonces solo se expidieron disposiciones inco-

herentes de uno que otro gobierno general o local, sin duda -- que ésto se debio en gran parte la destrucción y explotación -- por la activada construcción de los ferrocarriles nacionales.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS INTERNACIONALES.

Argentina; "siendo un país del continente Americano, en la parte Sur, tiene su origen en Río de la Plata, cuenta con un clima muy variado y se halla determinado por la latitud y la altura, dando con esto a una vegetación muy variada". (3)

Lo importante en este estudio es saber el papel que desempeña la flora Argentina. Es de gran importancia hablar de un tema tan esencial como lo es la vegetación, ya que gracias a ella depende muchas veces que un país salga avante económicamente; esto viendolo desde un punto de vista económico, pero también la función es trascendental en el plano de la salud de todos los habitantes debido a que combaten el esmog.

Como podemos ver que en el transcurso de la historia se ha tomado muy en serio el cuidado de la vegetación ya que ha intervenido en el avance económico gracias a la explotación de árboles que producen madera con características muy especiales, y en la otra función que desempeña la vegetación es como barreras protectoras contra el viento.

En gran número de especies vegetales existen ciertas sustancias orgánicas no nitrogenadas, amórfias, astringentes, que tienen la propiedad de transformar la piel en cuero, constituyendo con las proteínas de las mismas materias imputrescibles. Estos componentes son conocidos con el nombre de taninos o

(3) Diccionario Enciclopédico Fásico. Valencia España, 1971.

materiales curtientes.

Su estudio es particularmente importante ya que en la República de Argentina los vegetales ricos en tanantes abarcan todas las formaciones fitogeográficas, siendo el Parque CHAQUE no una de las más intensas. Esta zona que se caracteriza por tener el mayor número de especies tánicas, comprende gran parte del norte del país: está integrado por Formosa, CHaco, norte de Santa Fe, Santiago del Estero y la porción oriental de Salta Jujuy, Tucumán y Catamarca.

El extracto de origen nacional más utilizado se obtiene del quebracho colorado chaqueño, quebracho colorado santiagueño y el guayacán (madera dura utilizada en construcción de navas), que ha dado lugar a una fuerte industria productora del mismo el cual llevarán al país a ser el principal proveedor de esta importante materia prima.

Las substancias curtientes que contienen algunos vegetales se encuentran diseminados irregularmente en las distintas plantas y comprenden una serie de compuestos químicos derivados de fenoles, ácidos, ácidos fenólicos, oxiketonas, etcétera, de compleja constitución.

La vegetación tiene diversos usos, así también la madera extraída sirve para ser empleadas en las industrias toneleras en donde debe reunir una serie de características especiales que los hagan útiles para los fines destinados. El envase ton

lero, por su forma, elementos de construcción, etc., requiere un tipo especial de madera, al mismo tiempo que, en muchos casos, el producto a envasar necesita de una madera que no le comuniquen colores, gustos u olores extraños.

Es ya clásica la enumeración de las condiciones que debe reunir una madera para ser usada en tonelería:

a).- Ser impermeable.

b).- No comunicar colores, gustos u olores anormales al contenido.

c).- Ser lo más liviana posible.

ch).- Resistir a los choques y golpes.

Podemos citar así otra función que desempeña la vegetación que sería como barrera forestal.

La vida de la población rural en una vasta zona del país se ha caracterizado por la presencia de condiciones climáticas adversas imperantes durante lapsos prolongados. Este aspecto constituye un factor desmoralizador, que incide en la psicología del hombre de campo, desprovisto de los beneficios del "confort" moderno característico de las localidades urbanas. Esta situación, que repercute sobre sus condiciones de vida, ejerce asimismo una marcada influencia sobre sus propiedades, el medio de su trabajo, determinando condiciones desfavorables que mediante la adopción de ciertos recaudos podrían ser evitadas o contrarrestadas en gran parte.

El serio problema que se plantea en una extensa zona de la República, afectada por el fenómeno de erosión del suelo, requiere una inmediata y urgente solución. Ante esta grave situación que se intensifica año tras año, los propietarios de campos sujetos a esta acción perniciosa deben reaccionar y no escatimar esfuerzos para vencer el avance de la erosión y evitar que áreas que se destacan por sus condiciones agrícolas, ganaderas se transformen en incultiveles.

La solución de estos problemas ha de buscarse mediante la repoblación forestal y el manejo racional del suelo. Este trabajo versa solamente sobre el primero de esos factores y el — cual la acción decidida del particular con la ayuda del Estado pueden arribar al éxito deseado. A más del factor estético, — por la belleza que la presencia de árboles determina, su valor económico por los productos que generosamente brinda la planta ción arbórea, la cortina forestal rompevientos ofrece un valor incalculable como medio para ejercer una decisiva protección y aminorar en grado de superior eficiencia las condiciones incla mentes que se señalan precedentemente.

La barrera forestal consiste en una plantación arborea — con esencias adecuadas, en hileras de número variable y disposición convenientes, que tiene por objeto proteger una superficie de terreno ocupado por construcciones o simplemente bajo cultivo o explotación, mediante la reducción de la intensidad

de los vientos que habitualmente soplan en la región. La acción que ejerce la cortina forestal, como hemos visto, consiste esencialmente en reducir la intensidad del viento. En el orden humano, obvio es destacar las molestias y la depresión que los fuertes vientos originan sobre el individuo. Si consideramos su acción mecánica sobre los huertos, especialmente frutales, corresponde destacar las pérdidas que el viento determina, por la destrucción de flores y ramas y por la caída de los frutos, que reduce el rendimiento económico de los mismos.

Dentro de la variada vegetación con que cuenta Argentina encontramos el género eucalyptus, endémico de Australia y extremadamente polimórfico, con aproximadamente 500 especies y más de 100 variedades pertenecientes a la familia de las mirtáceas (arbustos dicótilédneos, tropicales). Su cultivo y explotación constituye en algunos países como Australia, norte de África, parte meridional de Europa y Asia, Estados Unidos de Norteamérica, parte meridional de Ecuador, Brasil, Chile y Uruguay una de las industrias agrícolaforestales de apreciable valor, mientras que en otros como en la República de Argentina recién en estos últimos años se ha intensificado su propagación, motivado por sus buenas características culturales e innumerables aplicaciones.

Sus usos son variados: formación de bosques, saneamiento de pantanos, reparo de frutales, abrigo de hacienda y hornamen

tal en parques y jardines. Las características tecnológicas de sus maderas permiten su empleo para elaboración de postes, varillas y tablonas; construcciones navales, implementos agrícolas, muebles, durmientes, pasta de papel, etc.; de su abundante y aromático follaje se extraen aceites y esencias de aplicaciones en terapéutica y medicina.

Uno de los principales enemigos de los eucaliptos son las hormigas que han despertado atención y de ahí que se combatan. Para ésto se emplean maquinas hormiguicidas que utilizan el gas sulfuro de carbono, gas éste que con tanto éxito se ha empleado en todos los trabajos de forestación.

Podemos afirmar que la vegetación tiene una gran diversidad de usos, específicamente para la República de Argentina — que ha sido un factor esencial en el avance económico y de aquí la preocupación de crear una ley que prevenga la destrucción de los bosques. "Se habla así de leyes que rigieron durante el régimen del Derecho Español que involucra las instituciones españolas, a partir del Fuero Juzgo y las Leyes de Indias; Epoca Colonial, que se refiere a las ordenanzas, bandos y acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires; de Gobiernos Patrios hasta el vigente, que partiendo de las primeras decisiones de los Gobiernos Patrios debería terminar con las sanciones de la Ley de Tierras vigente 4167; y régimen actual con la reglamentación del 19 de enero de 1927 y la serie de decretos-



resoluciones y disposiciones que los han modificado o ampliado..

España; En el continente Europeo se encuentra nuestra madre patria España, quien radica en la zona templada, su clima no es ni suave ni uniforme y predominan tres tipos climáticos: El Continental, el Marítimo Mediterraneo y el Marítimo Atlántico. El primero afecta a la meseta, valle del ebro y parte alta de Andalucía, es extremado, con lluvias escasas y contrastes muy acusados entre el frío invernal y el calor del verano. El clima Marítimo Atlántico, propio de Galicia, Asturias, Santander y país Vasco, se caracteriza por sus abundantes precipitaciones copiosas y repartidas durante todo el año y en contraste con la sequedad que predomina en el país. Los inviernos son suaves y en verano no se registran temperaturas elevadas. El clima Marítimo Mediterráneo incluye la zona afectada por este mar, o sea, el litoral catalán y levantino, en la que el invierno es dulce y el verano cálido y seco. Las lluvias decrecen a medida que se avanza hacia el sur, siendo en esa zona las temperaturas más elevadas que en litoral catalán.

Cuenta con partes montañosas, rios, debido a la variedad del clima determinan una abundante y variada flora, representada por cuatro tipos estrechamente relacionados, la de tipo ártico y la de los bosques boreales, la esteparúa y la mediterránea.

España cuenta como hemos visto con un clima muy variado, - dando con este origen a que sus bosques presenten características muy diversas. Un caso sería el bosque de Galicia que registra más de medio millón de hectáreas de bosques claros, predominando el pino, roble, eucalipto, castaño, alamos, alisos, arces, encinos. Otros aspectos presenta el bosque de los países del mediterráneo en donde está presente el bosque de encina — muy poco poblado debido a la sequía.

En las llanuras de Castilla la Vieja y León el predominio de la encina es grandioso. En la provincia de Cataluña el bosque que presenta es muy variado como consecuencia de una variada temperatura y que comprende una gama que va desde los prados alpestres y los bosques de altos pirineos a las etapas le-ridianas, pasando por la diversidad de bosques mediterráneos que ocupan la mayor parte del país. De acuerdo con la altitud se distingue una sucesión vertical de pisos de vegetación que va desde la vegetación mediterránea a la alpina. El piso superior genericamente llamado alpino, es el dominio de los prados de festucas, al que sigue en orden descendente, el piso — subalpino en donde dominan los pinos negros (*Pinus unanata*) y abetos, con prados espontáneos en los lugares degradados por el hombre y el pastoreo. En la montaña media tanto del pirineo como el resto de Cataluña en donde domina el clima del mediterráneo dando origen al bosque de rebles, solos o mezclados con

diferentes tipos de pinos, y en las umbrías y en todo el sector oriental más húmedo, los bosques de robles y hayas con prados en los claros. Por último, en la parte más baja de la montaña empieza el bosque mediterráneo de encinas con su cortejo de plantas típicas.

En el área litoral mediterránea dominan los bosques de hoja persistente y caríacea. Al norte a causa de la persecución humana del encinar, abundan los pinos carrasco o de alepo y piñonero principalmente mientras las encinas se refugian en las umbrías y ondonadas. En este sector sobre los terrenos silíceos se extienden importantes alcornocales. En la parte meridional, más seca, domina el pino carrasco, pero sobre los rorredos calizos hay grandes calveros o matorrales de lentisco, palmito y en el extremo sur aparece la adelfa.

En el interior de la Depresión Central, en sus sectores más secos, la vegetación arbórea desaparece completamente y queda únicamente la mal llamada estepa que se prolonga hacia Aragón.

La vegetación es un elemento natural muy importante para el bienestar social y económico de un país. El bienestar social que acarrea la vegetación se ve en el caso de que algunas personas utilizan a la madera como materia prima para la elaboración de algunas manufacturas que con su venta satisfacen sus necesidades primarias; y de alguna manera la vegetación juega

un papel importante en la economía de un país ya que con la venta de madera se obtienen ingresos económicos, utilizando también al carbón producto de la madera el cual se utiliza como combustible de algunas industrias.

Un ejemplo de la importancia de los bosques en el caso de Galicia, en donde se explota el eucalipto en la aplicación industrial, existente también la industria maderera. Tenemos a la región de la Serranía de Cuenca en donde existe una economía ganadera y forestal. A los pinares se aprovechan para resina y madera, que ha dado lugar a la instalación de una industria local deerrerías y fabricación de muebles, carros y aperos de labranza, pero que en su mayor parte se exporta. En el Valle del Ebro: Aragón, Navarra y Alto Ebro se explota el bosque para exportar la madera en rollo.

España desde tiempos muy antiguos ha venido dictando leyes que han protegido a la vegetación de actos provocados de manera consciente o negligente por el hombre o por actos provenientes de la naturaleza. Los antecedentes que podemos citar de las leyes que protegían a la vegetación son: a partir del Fuero Juzgo y las Leyes de Indias.

El Fuero Juzgo comprendía unos puntos destinados a la protección forestal ya que contemplaba una penalidad para los incendiarios y para aquéllos que dañaran a los árboles.

En las leyes de Indias también contemplaba algunas dispo-

siciones protectoras de los bosques. "Además se exigía a la -  
ciudadanía a la siembra de árboles para beneficio propio y así  
el corte de leña, prohibía el corte de madera en cualquier --  
época ya que debía hacerse en épocas oportunas, quedando prohi-  
bido el corte de algunos árboles tales como: caoba, cedro y ro-  
ble a no ser para servicio real o fábrica de navios. Se casti-  
gava también a quienes se aprehendían en los montes con herra-  
mienta de corta". (4)

(4) Errán, Manuel. Geografía Regional de España. Seg. Edic.,  
Edit. Ariel, Barcelona 1963-1969.

C A P I T U L O II.  
(Anteced. Legislativ.)

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

### EPOCA PRE-COLONIAL.

Encontramos que Nopaltzin segundo monarca chichimeca durante su reinado (mas o menos 1160 ó 1232) dictó leyes muy importantes que sin duda corresponden a las primeras necesidades de la naciente sociedad, atacando al enemigo número uno de la forestación, el incendio.

Su ley fue la siguiente: "Que nadie quemase los campos y montañas, bajo pena de muerte". Queda todavía la barbara costumbre entre los indígenas de quemar durante el invierno el pasto seco de montes y llanos, para abonar los terrenos y prepararlos para la inmediata primavera; esto acarrea a veces el incendio de los bosques y siempre la destrucción de los retoños de las plantas.

Además de esta ley dictó otras que pueden catalogarse de complementarios de la misma, ya que se refiere a la propiedad privada y a los animales silvestres, los cuales se encuentran entre los recursos naturales. Ejemplo:

-Nadie tomaría la caza caída en redes ajenas, so pena de perder arco y flecha, quedando inhabilitado para poder cazar hasta nuevo recibiere licencia del señor.

-Nadie podía apropiarse de la caza a que otro hubiese tirado, aunque la encontrase puesta y abandonada en el campo.

En ésta época México contaba con grandes extensiones boscosas las cuales han ido desapareciendo poco a poco, hasta encontrarnos lo que hoy son zonas desérticas, debido a los incendios que en muchas ocasiones son originados no por la naturaleza sino por la mano del hombre, en su afán de llevar combustible al hogar.

El rey Netzahualcóyotl, dictó leyes muy numerosas, todas ellas tendientes a la conservación de los bosques "-Según anécdotas- Andando una vez disfrazado en hábito de cazador, encontró a un niño miserable que andaba recogiendo los palitos caídos por el suelo. ¿Por que no estras -le dijo- la montaña adentro?, ahí hay mucha leña seca que podrias llevar. No piense -- hacer tal cosa -respondió el niño- por que el rey me quitaría la vida. ¿Quien es el rey? -pregunto Netzahualcóyotl-. Es -contestó el niño- un hombre miserable, que quita a los hombres lo que Dios les da a manos llenas. Insistió el rey en que pasara los límites, pues nadie lo veía ni podía llegar a noticias del monarca, con lo cual exasperado el muchacho, le dijo que quien tal aconsejaba debía ser enemigo de sus padres, pues solicitaba cosa que pudiesa costarle la vida. Al día siguiente, Netzahualcóyotl hizo traer al niño con sus padres, quienes se presentaron tristes pensando iban a recibir algún castigo, el rey les hablo benévolo y despidió colmados de presentes, dando -- gracias al muchacho por la lección recibida. Dióse entonces --



orden de que todos en general podían penetrar a los bosques para aprovechar leña y madera, con pena de la vida a quienes destruyeran un árbol". (1)

#### EPOCA COLONIAL.

Presente la conquista de los españoles y con esto la sujeción de los indígenas, quienes eran considerados como objetos de trabajo (esclavos) se empezaron a aplicar las leyes expedidas por la corona española para todas sus colonias.

Un antecedente de las disposiciones que rigieron en la colonia, nos comenta en su investigación R. Madueño Raúl, fuerón las Leyes de las Siete Partidas dictadas por Alfonso el Sabio. "Bajo el rubro, prohibía en días de viento prender fuego; tuvo su antecedente en el Fuero Real, ley 11; título 5 del libro -- cuarto, y castiga aún en el caso en que falte intención dolosa. La ley 28, del mismo título y partida nos da un principio general sobre cuidado del árbol aunque se refiere a los frutales al parecer, cuando dice que son cosas que deben ser mucho bien guardadas y las que las corten o las destruyan a mala intención, hacen maldad conocida por lo cual ordena que sea reparado el daño, con doble indemnización, llegando, según los casos, a penas corporales para el autor".

En 1510 se expidió la ley que hacía comunes a españoles e indios los montes de frutos silvestres. Un principio de igualdad era la finalidad de ésta ley, para así evitar los abusos -

(1) Orozco y Berra, Manuel. Historia Antigua y de la Conquista de México, Tomo III, Edit. Porrúa S.A., av. República de -- Argentina 15, México 1960, págs. 96, 97, 232 a 233.

de los conquistadores. En esta fecha las disposiciones que se dictarón fuerón sobre la propiedad rústica, agua, montes y pastos porque los españoles, sobre querer apropiarse cuantos terrenos les agradaban, tenían poco cuidado con los animales, -- que entraban muy comunente a causar daños en las sementeras -- de los indios, cuando estaba prevenido expresamente por una cédula real que cuidasen no causar perjuicio en sus sembradíos. -- Los montes, pastos y aguas fuerón declarados comunes, apoyandose en la respuesta dada a la audiencia de Nueva España en -- Medina del Campo por la reina, á 20 de marzo de 1532, y fué -- aprobada la disposición de la audiencia por la misma reina en la respuesta que les dió el 20 de abril de 1532.

#### MEXICO INDEPENDIENTE.

Durante la guerra de la Independencia y los años subsiguientes siguieron rigiendo en el plano de las relaciones entre particulares casi en su totalidad las leyes y disposiciones dictadas durante la Colonia, de la anterior citación no quedarón -- excluidas las zonas boscosas del país.

El abandono en que se tenía este fundamental plano en la vida de los pueblos, no era desde el punto de vista legal solamente, sino también en lo que hace a la técnica dasonómica -- (ciencia que se encarga de investigar sobre el cultivo de los montes), casi desconocida por entonces.

El 15 de abril de 1857, la Secretaría de Fomento gira la Circular dirigida a los Gobernadores de los Estados, con motivo de las denuncias o quejas frecuentes sobre el inconsiderado destroz de los bosques de la República. El excelentísimo señor Presidente reza el documento -que al mismo tiempo que desea no privar de la industria y a la minería del combustible - que de ellos se saca, quiere proveer la conservación de dichos bosques, ha tenido a acordar se prevenga nuestra excelencia -- que, bajo su más estrecha responsabilidad dicte las medidas -- convenientes para remediar éste mal, procurando se observen -- con toda escrupulosidad las disposiciones y reglas contenidas en los diferentes reglamentos o leyes vigentes, no permitiendo nuestra excelencia el corte de árboles; ya que cuando esto se verifique, por cada uno de los cortados se planten cuatro nuevos, mandando nuestra excelencia además, que no se usen para leña sino ramas de poda y los árboles viejos y deformes y dictando por último, cuantas medidas juzgue convenientes en el caso, castigando con penas severas a los infractores de tales -- disposiciones.

El 18 de abril de 1861 el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, publica el Reglamento a que deben sujetarse los cortadores de árboles en terrenos nacionales y los que exportan madera.

El Reglamento comienza atribuyendo a los Agentes de Fomen-

te el cargo de inspectores de bosques, dejando a su cuidado la vigilancia de los montes arbolados "propiedad del supremo gobierno dentro de sus respectivas demarcaciones, y establece la obligación previamente para todos aquéllos individuos o sociedades que poseen explotar forestalmente predios de dicha condición, de solicitar a la Agencia el permiso correspondiente, in formando cuidadosamente el nombre de los montes, arroyos y zan jas próximas, los lugares que colinden con el predio y la noti cia sobre la dirección de salidero de la madera que pretenda "cortar", entendiéndose que el citado permiso no concede en tiempo alguno al beneficiario, propiedad, posesión, no derecho de retención pues el dominio de esas tierras forestales lo --- ejerce el Gobierno quien puede disponer de éllas cuando lo estime conveniente. La verificación de los datos rendidos por el solicitante, se encomiendan al Subinspector y a un Guardabosque, una vez que se ha extendido el permiso, con el objeto de impedir confusiones de las que pudieran resultar perjudicadas los explotadores en la inteligencia de que el derecho concedido es estrictamente personal y no puede cederse gratuitamente u onerosamente, produciendo efectos jurídicos únicamente para el corte de árboles que número, y dentro de la anualidad que corresponde, tanto que si se excede de los límites del terreno en explotación, o si persona distinta invade los montes marcados, la madera cortada se pierde en favor del que tenga el de-

recho a ella, sin perjuicio de las penas que los Tribunales impongan al delincuente por los daños y perjuicios originados al legítimo poseedor, el cual una vez conocidos los hechos de parte a la Agencia que ejerce jurisdicción en la localidad para las aclaraciones que el caso requiere y promover por su conducto el ejercicio de la actividad jurisdiccional. El lugar es cercado, comprendiendo precisamente el número de árboles que señala el permiso, y se toman medidas para identificar sujetos cuya tala esta permitida, que se encuentra separados de la masa por arroyos, zanjas o bajos pantanos.

Como obligación correlativa el goce del permiso, se impone la de plantar por cada árbol derribado, diez semillas de caoba y cedro a distancia que no perturbe su crecimiento.

El permiso concedido por un año, puede renovarse y autorizar el corte de árboles circunvecinos, entregando 75 centavos a la Agencia, por derecho de cada árbol y siempre que ésta oficina expida permisos al denunciante.

La Autoridad Forestal de mayor jerarquía es el Agente, --- quién nombrará un Subinspector y cuatro Guardabosques subordinados a éste, prefiriendo para esos cargos a los nacionales, del país que tenga honrradez, conocimiento del terreno y demás cualidades obvias al desempeño de sus funciones; deben armarse por su cuenta por rifle o escopeta, o cuchillo de monte. Para cumplir con su tarea, se les tiene como empleados federales,---

estando las autoridades obligadas a prestarles el auxilio que demanden.

La punición de los actos violatorios, reviste dos caminos: el administrativo y el jurisdiccional, sin que el reglamento consigne elementos que le caractericen, creando en la consecuencia una situación desfavorable a los particulares.

Por otra parte, uno de los artículos establece que los tribunales aplicarán pena al delincuente que invada los montes maderados, por los daños y perjuicios que resulten para el poseedor legal. También estipula que los guardabosques tienen facultad de arrestar y conducir ante el Juez más cercano a todo individuo que sorprenda en delito infragantí, dando parte a la Agencia.

Circular de 15 de enero de 1862 el cual dice que el Ministerio de Fomento, siguiendo instrucciones del Presidente de la República, acordó cesar a todos los agentes del ramo, indicando como motivo de ese cese colectivo, introducir todas las económicas compatibles, con la buena administración, y ordenando que todos los asuntos que tuviere a su cuidado, pasaran a control de las Autoridades Federales de Hacienda, a cuyos jefes deberían hacer la correspondiente entrega.

Circular de 16 de agosto de 1878 girada a los Gobernadores Jueces de Distrito y Jefes de Oficina Federal de Hacienda, poniéndoles informaran sobre las medidas que consideraran más --

eficaces para el aprovechamiento de los bosques.

Circular de 15 de febrero de 1880 girada a los Gobernadores de los Estados, excitándolos para que ditarán las medidas conducentes para evitar la destrucción de los montes poblados en árboles.

Las Autoridades de Fomento, con demasiada modestia indican que sin pretender hacer alarde a los acontecimientos científicos consideran oportuno resaltar los principales perjuicios -- que reporta la tala de los árboles y pasa a su exposición siguiente:

a).- Ocasiona la modificación del clima con perjuicio de salud.

b).- Ocasiona el empobrecimiento y aún la pérdida de los manantiales.

c).- Ocasiona la formación de torrentes devastadores.

Circular de 23 de diciembre de 1880 girada a los Gobernadores recordándoles lo anterior.

El 14 de julio de 1882 se comunica a los Gobernadores que queda prohibida la venta de los mercados de leña y carbón.

Circular de 9 de septiembre de 1884 girada a los jefes de Oficina de Hacienda en las que se indica se remitan mensualmente al Ministerio de Fomento noticias de los permisos expedidos en sus jurisdicciones, indicando fechas y personas a las que se les otorgarán, cantidad de árboles para su corte.

Circular de 27 de febrero de 1883 girada con el objeto de cumplir con las disposiciones del Reglamento vigente y controlar en forma más directa a los cortadores.

Circular de 18 de marzo de 1890 girada a los jefes de Hacienda para que fijén su atención en el aprovechamiento de especies que solo se habían considerado en razón de los derechos causados tales como hule, caucho, y chicle, cuya explotación se decía debía hacerse en octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, picándoles unicamente en el tronco del árbol en el primer gajo o rama que se encuentre, debiendo ser esa picadura en forma de espiral y practicada con un rayador, cuya cuchilla penetre nadamás, en la corteza, evitando cruzar la picadura en toda la circunferencia para no matar el árbol.

Ley Forestal de 1926. Expedida por el Presidente de la República, Plutarco Elias Calles, se publicó en el Diario Oficial del 24 de abril de 1926.

El artículo primero nos dice que la presente Ley tiene Objeto regular la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación, así como la formación y organización del personal técnico necesario para conseguir ese fin.

Como se podra observar el Objeto de esta Ley estaba perfectamente definida cubriendo los aspectos básicos del problema forestal que serian utilizados y perfeccionados por las posteriores leyes.



El artículo segundo nos dice que es de observancia pública la conservación y propagación de la vegetación del territorio nacional.

El artículo cuarto menciona los terrenos sujetos a las disposiciones de ésta ley, siendo éstos los terrenos forestales baldíos o nacionales, los de propiedad municipal, comunal, ejidal y propiedad privada.

En esta Ley se consideraba como reservas forestales a todos los terrenos forestales comprendidos en los baldíos o nacionales, agregando los terrenos forestales, la propiedad particular que estuviera expropiado por la Federación o por los Gobernadores de los Estados para tal fin, de acuerdo con el artículo 27 Constitucional.

El Capítulo siguiente establece las bases a que se sujetará la forestación. El Ejecutivo de la Unión, por decreto, determinará cuales zonas debían constituir reservas forestales de población.

Ley Forestal de 1942. Se publicó en el Diario Oficial el 17 de marzo de 1943 en el periodo de Manuel Avila Camacho. --- Aquí solo se realizan algunas modificaciones ya que solo amplía la definición que existía en la Ley anterior. Se entendía por vegetación forestal para los efectos de ésta Ley y su Reglamento:

I.- La cubierta natural del suelo constituido por plantas de crecimiento silvestre, en cuya producción sea factor prin-

principal la naturaleza, aunque excepcionalmente intervenga la mano del hombre para ordenarla, dirigirla o restaurarla.

II.- La plantación que se haga para: La conservación del suelo, la protección de las cuencas hidrográficas, la fijación de dunas, la formación de cortinas rompevientos.

III.- La plantación de árboles en los parques y jardines públicos, los caminos y calzadas, en las cuencas superiores de las vías y en los vasos de almacenamiento.

Ley Forestal de 1948. Sufrió varias reformas siendo la de mayor trascendencia la de 31 de diciembre de 1981 en la que se suprimía el Consejo Nacional Forestal. Su reglamento fue expedido el 12 de julio de 1980.

El artículo primero establece que es de interés público la conservación, mejoramiento, y repoblación forestal en el territorio nacional, para la conservación de las finalidades siguientes:

a).- Evitar la erosión de los suelos, facilitar la recuperación de los que la han sufrido.

b).- Favorecer las condiciones de las cuencas hidrográficas.

c).- Conservar y embellecer los centros turísticos o de recreo.

ch).- Preservar o mejorar las condiciones climatológicas de las diversas regiones de nuestro territorio.

d).- Proteger las vías generales de comunicación contra los vientos.

e).- Resguardar a las Ciudades contra tolvaneros.

El artículo quinto establece "solo se autorizan desmontes para abrir nuevas tierras de cultivo agrícola o para fines industriales, cuando por condiciones topográficas y espesor, y la naturaleza de los suelos pueda asignarse a un mejor aprovechamiento económico de los mismos.

El aspecto de las unidades industriales de explotación forestal, estaba mejor reglamentado, en comparación con la legislación anterior, declarando igualmente, de utilidad pública su constitución, mediante decreto presidencial, pudiendo abarcar montes nacionales, particulares, ejidales, para el abastecimiento de la materia prima que exijan las industrias, obteniendo antes la opinión de la Secretaría Económica, y en cuanto a los ejidos y comunidades, dependían de la Dirección de Organización Agraria Ejidal, a la que se le daba intervención correspondiente para vigilar los intereses de éstos grupos.

El artículo treinta y uno establece la creación de viveros forestales por la Secretaría de Agricultura en cooperación de los Gobiernos de los Estados.

El artículo 49 encontramos que todas las autoridades civiles y militares de la República, con especialidad los propietarios

tarios, permisionarios, usufructuarios encargados de terrenos forestales, estarán obligados a comunicar a la Secretaría de Agricultura, por la vía más rápida, la existencia de todo incendio forestal.

Bajo el Gobierno de Porfirio Díaz se expidió una Circular dirigida a los Gobernadores de los Estados con el fin de que cada entidad dictara disposiciones conducentes a impedir la destrucción de los bosques y que la explotación forestal se ajustara a normas racionales.

**C A P I T U L O   I I I .**  
**(Naturaleza Jurídica)**

### NATURALEZA JURIDICA.

Todos los seres humanos de cualquier lugar del mundo y de las diferentes épocas de la historia han sostenido luchas dentro del marco legal y luchas armadas al margen de las leyes, to do ésto con el objeto de mantener a salvo o recuperar los derechos que por razón les pertenecen y que por abusos y arbitrariedades de quienes transitoriamente detentan el poder, lo utilizan en su propio beneficio, marginando así al pueblo de sus derechos políticos, económicos, culturales, etcétera.

Muchos pueblos del mundo disfrutaban actualmente de derechos, pero el primero que los consignó en una ley fundamental fue el pueblo francés después de su revolución de 1789.

El pueblo de México no ha sido la excepción en las luchas por las reivindicaciones sociales; disfruta por derecho conquis tado de Garantías, las que contienen como antecedente inmediato la Constitución de 1857, aún cuando había sido ya mencionadas en la Constitución de Apatzingan y que más tarde se aceptan y se plasman en la Carta Magna actual. Las Garantías Constitucionales surgen como una limitación al poder soberano del Estado, convirtiéndose así en Derechos de los Gobernados frente a los Gobernantes y en medio para constituir al Estado en el guardian de las libertades y seguridades que el individuo requiere para vivir en armonía dentro del grupo social.

Las Garantías Constitucionales según la facultad o derecho-

que otorgan se clasifican en Garantías de: Igualdad, Libertad, Propiedad y Seguridad.

Las Garantías de Igualdad tienen por objeto evitar las diferencias jurídicas entre las personas, haciendo que los individuos cuya situación coincidan sean sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley, salvo en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Garantías de Libertad; la libertad es una facultad inseparable del ser humano que se refiere al derecho que las personas tienen para decidir los fines que les convengan y escoger los medios que consideren más adecuados para lograr su felicidad y por consiguiente el desarrollo de su personalidad.

Garantías de Seguridad; es el conjunto previo de condiciones, requisitos, elementos, prohibiciones o circunstancias a las que deben sujetarse las autoridades para que los actos que realicen tengan la validez necesaria.

Garantías de Propiedad. De acuerdo con los principios de la Revolución Mexicana, la propiedad en México está garantizada fundamentalmente por el artículo 27 Constitucional que le confiere una función de carácter eminentemente social. Tampoco el derecho de disponer de una cosa es absoluta, tiene también limitaciones establecidas por la ley, buscando por medio de ellas que el ejercicio de la propiedad privada no perjudique el bien general.

do de uno de los más destacados de nuestra Ley Suprema, debida a que en él se establece la territorialidad del pueblo Mexicano. Sabemos bien que una de las partes fundamentales de la Constitución de 1917 es el artículo 27, donde están las bases de una -- nueva concepción de la propiedad, obligaciones del Estado Mexicano para proveer justicia, así como de promover el desarrollo de México y los principios del proceso de la Reforma Agraria. -- Define así la propiedad originaria como parte de una nación, la forma de transmitirse el dominio a los particulares para constituir la propiedad privada, también establece la regulación en favor de la sociedad el aprovechamiento de los elementos naturales. Posteriormente indica que se dictarán medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de tierras, aguas y bosques.

Podemos decir que lo establecido por el artículo 27 constitucional es una de las obras más meritorias y trascendentales -- del Constituyente de Querétaro.

La Ley Forestal es reglamentaria del artículo 27 de la --6-- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que ahí encuentra su fundamento, la cual estipula en su Tercer Párrafo en su onceava línea lo referente a nuestra materia ya que a la letra dice: "En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer



adecuadas proviciones, usos, reservas y destinos de tierras, -  
aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de plane  
ar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y cresi-  
miento de los centros de población".

Nuestra actual Ley Forestal se conforma de cinco Títulos y  
un Capítulo único de artículos transitorios.

El Título I se conforma con un solo Capítulo, en donde com-  
prende las disposiciones generales de la ley. Establece el Obje  
to de la legislación forestal consistente en : "ordenar y regu-  
lar la administración, la conservación, la protección, el fomen-  
to, la restauración y el aprovechamiento de los recursos fores-  
tales, de conformidad con los lineamientos de política nacional  
forestal que esta ley establece".

En el artículo tercero declara que sera de utilidad pública  
los siguientes puntos:

-El cumplimiento de los programas forestales, conservación,  
protección, preservación, mejoramiento y restauración de los --  
ecosistemas forestales.

-Evitar la pérdida del coeficiente frestal, mediante la pre  
vención y combate de los incendios, del control de plagas, y en  
fermedades forestales, de la regulación del uso de las tierras,  
del control del pastoreo.

-Establecer plantaciones para fines de protección de cuen--  
cas, producción silvícola y apoyo a la agricultura y a la gana-

dería.

-Crear, establecer y conservar reservas y zonas protectoras forestales.

-Proteger las cuencas y cauces de los ríos y sistemas de drenaje; prevenir y controlar la erosión del suelo.

El cuarto artículo establece que las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedad, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

Título II, de la planeación y administración de los recursos forestales; establece cuatro Capítulos. En el primero nos habla sobre "la planeación y administración de los recursos forestales" nombrando al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como único responsable de la administración forestal que ejercitara en todo el territorio nacional.

La SARH queda facultado para interpretar las disposiciones de esta ley, también así será la encargada de llevar una estadística nacional forestal, así como la integración y actualización del Inventario Nacional de los Recursos Forestales y de la población animal, en coordinación que en su caso requiera la Secretaría de Programación y Presupuesto.

El Capítulo segundo trata sobre "la coordinación y concertación en materia forestal", en donde la SARH en términos de la

Ley de Planeación, podrá celebrar con el Gobierno del Distrito Federal, los Gobiernos de los Estados y Municipios, así como -- los Sectores Social y Privado, los acuerdos de coordinación y concertación que tengan por objeto conservar, proteger, fomentar y aprovechar los recursos forestales, de conformidad con -- los programas que para el efecto se elaboren.

Capítulo tercero, comprende el tema relacionado a "la educación, cultura, capacitación e investigaciones forestales". Esto será promovido por la SARH quien participara en las investigaciones de enseñanza en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, a fin de que los programas académicos respondan a los requerimientos técnicos y socioeconómicos de la actividad forestal. Además el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, como órgano de la SARH, en términos que dicte el Ejecutivo Federal tendrá por objeto:

-Promover, organizar y realizar programas integrales de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia forestal y acorde a las condiciones ecológicas y socioeconómicas del país.

-Promover el empleo de la tecnología forestal requerida para conservar, proteger, fomentar, restaurar y aprovechar en forma óptima todas las zonas forestales del país, así como promover el intercambio científico y tecnológico con otros países.

-Integrar sus investigaciones a las de otros institutos y

culados a los recursos naturales.

-Divulgar y transferir los resultados de sus programas de investigación y los avances tecnológicos en materia forestal.

Por ultimo el cuarto Capitulo, que nos habla "del fondo para el desarrollo forestal", que se obtiene mediante el fideicomiso del Gobierno Federal que tendra por objeto coadyuvar con la SARH en las tareas de promoción e impulso de la actividad forestal.

El Fondo para el Desarrollo Forestal se integrará con:

-Subsidios que otorgue el Gobierno Federal.

-Aportaciones de los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, organismos y entidades públicas, sociales y particulares.

-Los derechos o Productos que se obtengan por el aprovechamiento de las reservas nacionales forestales.

-Los créditos que se obtengan de instituciones nacionales e internacionales.

Título III. Del manejo integral de los recursos forestales; se constituye en cinco Capítulos.

Capítulo primero, "de la ordenación forestal de las cuencas" El Ejecutivo Federal a propuesta de la SARH en coordinación con la de Desarrollo Urbano y Ecología, y en su caso con la participación de las autoridades locales o municipales, por medio de las declaratorias a que se refiere esta ley, ordenará

y delimitará los terrenos forestales que deban permanecer como tales, las que puedan reincorporar al uso forestal, los que --- sean susceptibles de ser utilizados en actividades agropecuarias y aquellos que deban mantenerse inalienables.

En el artículo 19 establece los principios a que debe sujetarse las declaratorias a las que se refiere esta ley, el cual debiera expresar los fundamentos y motivos que las justifiquen y encontrarán en vigor a partir de su inscripción en los registros públicos correspondientes. Declara el artículo 20 de la ley en cuestión que sera inexistente y no produce efectos jurídicos los actos o convenios relativos a la propiedad forestal que contravengan las correspondientes declaratorias inscritas en los registros que dispone la ley.

En su artículo 22 establece que se podran declarar usos, reservas y destinos para efectos de esta ley.

-Usos, en aquellas áreas que podran dedicarse primordialmente, a actividades forestales productivas.

-Reservas, en aquellas áreas que podrán dedicarse primordialmente, a actividades de cultivo integral, reforestación y conservación de los recursos forestales.

Destinos, en aquellas áreas que podrán dedicarse primordialmente a actividades de protección y restauraciones forestales.

Capítulo segundo, menciona sobre "las reservas nacionales forestales y otras áreas sujetas a conservación". Las reservas a que se refiere este capítulo se constituirán mediante declaratoria del Ejecutivo Federal con los terrenos forestales propiedad

de la nación y con aquellos otros de capacidad de uso forestal que el Gobierno Federal dedique o adquiera para ese efecto. Una vez que cualquier zona sea declarada reserva forestal, se sujetarán a procesos de reforestación y se declararán inalienables e imprescriptibles.

Los aprovechamientos y administración de dichas reservas sólo podrá autorizarse a entidades paraestatales, las cuales no podrán transmitirlo a terceros.

Capítulo tercero, "de la protección forestal". Aquí se establece la prohibición del uso del fuego con el fin de proteger las zonas forestales.

El artículo 35 de la Ley Forestal establece la obligación para propietarios, poseedores por cualquier título, pobladores, administradores y encargados de terrenos forestales, así como titulares de permisos de aprovechamiento, de cumplir con las disposiciones de prevención y combate de incendios que fije la SARH. Establece también la colaboración que deben dar las autoridades civiles, militares para combatir los incendios forestales, así como de denunciar incendios.

Otra obligación que establece para los propietarios y poseedores, titulares de permisos de aprovechamientos están obligados a realizar los trabajos de sanidad forestal, de acuerdo a los lineamientos que dicte la SARH.

Capítulo cuarto, "del fomento y la restauración forestales"

Se establece que la SARH sera la encargada de dar norma para - conservación, protección, fomento y certificación de los recursos genéticos forestales, regulara y promovera la recolección, - beneficio, reproducción y distribución de semillas y material - vegetativo. Dentro de sus demás funciones encontramos que en co laboración de comuneros, ejidatarios, autoridades Federales, es tates o municipales para el establecimiento de viveros forestales, decretando las normas para su operación.

En cuanto a la reforestación, forestación con el objeto de conservar y fomentar los recursos forestales en todo el territo rio nacional, contribuir a la satisfacción de las necesidades - futuras de productos forestales de diversas especies aprovechables, coadyuvar a la productividad alimentaria, correrá a cargo de la SARH en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urba no y Ecología, y con otras dependencias federales, con municipi os y con sectores Social y Privado.

Capítulo cinco, "de los aprovechamientos y los servicios -- técnicos forestales". Dichos aprovechamientos estarán sujetos a los permisos que otorga la SARH con base en los estudios de manejo integral y atendiendo a las restricciones de protección -- ecológica que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecoló gia. Estos permisos solo se otorgarán a Mexicanos dueños o pos seedores de predios forestales.

Establece los casos en que podra Suspenderse el Permiso de-

**aprovechamiento:**

- Por resolución de la autoridad judicial competente.
- A petición de la autoridad agraria en las zonas litigiosas de ejidos o comunidades.
- Por incumplimiento a las obligaciones impuestas en los permisos.
- Por aprovechar menos del 50 % de la cantidad autorizada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**Causas de Revocación de los Permisos:**

-Ceder o transferir los permisos sin autorización de la SARH.

-Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en los permisos

**Causas de Extinción de los Permisos:**

- Por vencimiento de los permisos.
- Por caducidad.
- Por muerte de la persona física o por disolución de la persona moral.
- Por afectación agraria de los terrenos donde se ejecuten los aprovechamientos.

En cuanto a la prestación de servicios técnicos forestales correrán a cargo de la SARH, quien podrá concesionarlos a propietarios, poseedores, quienes deberán contar con una constancia de evaluación de capacidad técnica que la Secretaría expi-



da conforme a su reglamento.

Título IV, de la producción forestal. Establece un capítulo único, en donde la SARH, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en colaboración con los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, podran celebrar convenios con organismos y empresas del sector paraestatal, empresas sociales y particulares, poseedores y propietarios para desarrollar y conservar la infraestructura vial en las regiones forestales, de tal manera que beneficie al desarrollo rural integral, así también preservar el medio natural. Además que la SARH sera la encargada de dar asistencia técnica, financiamiento, productos de materias primas, industrialización y comercialización para que se incorporen a la silvicultura y con esto participen en los procesos productivos, especialmente a propietarios y poseedores de terrenos forestales.

Título V, de la inspección y vigilancia y de las infracciones y delitos. Consta de cuatro Capítulos.

El primer Capítulo establece "inspección y vigilancia", el cual sera establecido por el Ejecutivo Federal en el reglamento de esta ley.

Primeramente a la SARH le corresponde la inspección y vigilancia de la regulación técnica y operativa en materia forestal. En cuanto a la vigilancia de la aplicación de las normas ecológicas forestales sera competencia de la Secretaría de De-

Desarrollo Urbano y Ecología.

Los Servicios de Inspección y Vigilancia serán con el fin de:

-Se de cumplimiento a las disposiciones contenidas en los programas, declaratorias y permisos de usos de terrenos forestales, actividades agropecuarias en regiones forestales.

-El manejo integral de los recursos forestales y sus asociados se ejecuten de conformidad con los programas aprobados.

-Se de cabal cumplimiento a las disposiciones que establecen usos, destinos y reservas de áreas forestales; que crean zonas de protección forestal.

-Se tomen medidas en terrenos forestales para prevenir incendios.

-Conservación, protección, recolección, distribución de semillas.

-Las instalaciones de viveros estén de acuerdo a los programas que sean aprobados, así como forestación, reforestación

-La infraestructura vial de terrenos forestales se realice de acuerdo a las disposiciones legales.

-La industrialización forestal se realice de conformidad a lo establecido.

El Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios con los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, propietarios, poseedores, con el objeto de que éstos coadyuven-

con los Servicios de Vigilancia.

La Inspección forestal se realizará mediante visitas por parte del personal designado por la autoridad competente, quién contara con una orden escrita en la que se precisará el lugar de la inspección.

El personal técnico y de la inspección facultado por la autoridad competente y el responsable de la vigilancia coadyuvarán con el Ministerio Público Federal en materia de delitos forestales, para efectos de integración de la averiguación previa.

Capítulo segundo, "de las infracciones". La SARH es el organismo facultado para sancionar administrativamente para todos aquéllos que transgredan las disposiciones de dicha ley. - Las sanciones consistirán en una multa de hasta por el equivalente de ún día a diez mil días de salario mínimo general vigente en la región que se hubiere cometido, o con la suspensión o la revocación del permiso cualquiera que sea su naturaleza, sin perjuicio de sanciones previstas en otras leyes. En caso de que la infracción sea cometida por una empresa privada o paraestatal la multa que se imponga será equivalente al doble del daño causado. La autoridad competente para establecer su sanción deba conocer las condiciones socioeconómicas del infractor o la reincidencia.

En el artículo 83 de nuestra ley Forestal establece las -

siguientes Infracciones:

-Provocar incendios que dañen a la vegetación en una superficie hasta de tres hectáreas en bosques y selvas o hasta diez hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

-No tomar medidas para prevenir incendios o negarse a prestar ayuda a quienes tienen obligación legal.

-No informar sobre la existencia de plagas, enfermedades o negarse a combatirlo.

-Obstaculizar los trabajos de forestación.

-Realizar aprovechamientos forestales sin ajustarse a las normas establecidos en los permisos.

-Establecer cultivos agrícolas, zonas de pastoreo, encerraderos para ganado en áreas forestales.

-Ceder o transferir el permiso de aprovechamiento sin autorización.

-Transportar materia prima forestal sin permiso.

-No cumplir con las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento.

Capítulo III, "del recurso administrativo de revocación".- Estipula que los interesados podrán imponer tal recurso en contra de las resoluciones que dicte la autoridad competente.

Debe interponerse por escrito ante la autoridad que haya prevenido, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se recurra.

El escrito debiera contener el nombre y el domicilio del -  
promoviente, los agravios y elementos de prueba que sean nece-  
sarios.

El procedimiento se seguira en términos que indique el re-  
glamento que al efecto se emitan.

Capítulo IV, "de los delitos". Establese las sanciones --  
cuando se contravengan algunas de las fracciones del artículo-  
89 y que va desde uno a cinco años de prisión y multa por el -  
equivalente de un día a diezmil días de salario mínimo general  
vigente en la región en donde se hubiere cometido la transgre-  
sión, según la gravedad, circunstancia y el daño causado.

Los Delitos que establece son:

-Al que provoque incendios que dañen a la vegetación en --  
una superficie mayor a 3 hectáreas de bosques o selvas o mayor  
de 10 hectáreas en zonas áridas o semiáridas.

-Quien realice aprovechamientos sin permiso o adquiera o -  
venda, sin la documentación correspondiente, productos madera-  
bles con volúmenes mayores a cinco metros cúbicos rollo árbol.

-Quien relice sin permiso la extracción, aprovechamiento, -  
transporte o comercialización de las especies forestales decla-  
radas como raras, amenazadas con peligro de extinción.

-Realizar desmontes o cambiar de uso terrenos forestales -  
en áreas que aislada o conjuntamente abarquen más de tres hect-  
táreas en bosques o selvas o más de diez hectáreas en zonas -

áridas o semiáridas.

-Realizar trabajos mineros sin permise el cual alteren y -  
causen daño a la cubierta vegetal.

-Transportar sin documentación materias primas forestales-  
o productos resultantes de la transformación industrial prima-  
ria cuyo valor comercial exceda el equivalente a 50 días de --  
salario mínimo general vigente en la región.

-Amparar productos forestales con documentos pertenecien--  
tes a otro predio.

-Poner plantas de transformación de productos forestales -  
sin permiso otorgado por la SARR y de Fomento y Comercio Indus-  
trial.

-Las sanciones que estipula la Ley Forestal podran aplicar-  
se a funcionarios que protejan, o fomenten algún acto delicti-  
vo que sera competencia de los Tribunales Federales.

CAPITULO IV.  
(Der. Comparado)

#### DERECHO COMPARADO.

En este capítulo hablaremos sobre las normas o leyes de tres países diferentes como lo són: España, Argentina y México que — protegen a un elemento tan importante como lo es la naturaleza, — debido a que tiene funciones de índole económica, así también — como factor determinante para purificar el aire que nos rodea.

Con esto cabe mencionar lo que se entiende por comparar. Se comprende por comparar, fijar la atención en dos o más objetos — para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas.

Algunos autores comentan que el Derecho Comparado es una rama de la ciencia del Derecho que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en relación para fijar los elementos comunes y obtener no sólo finalidades de reconstrucción histórica, sino también otras de índole interpretativa, de orden crítico y político.

Nuestra Legislación Forestal a comparación con la de España tiene en sí algunas diferencias específicas como es natural, debido a que cada país elabora o crea sus normas como mejor se ajusten a sus necesidades realistas. Pero si es de tomarse en cuenta que tanto la Ley Forestal de México con la de España tienen a un solo fin, que es mantener viva nuestra madre naturaleza

En cuanto al Objeto de nuestra Ley Forestal es muy amplio, — debido a que comprende una gran serie de puntos tan importantes—



como: "ordenar y regular la administración, conservación, protección, fomento, restauración, aprovechamiento de los recursos forestales", y con esto no debemos decir que el Objetivo de la Ley Forestal de España no sea el de proteger a la vegetación ya que también establece capítulos en donde hablan de la repoblación forestal, el de ensanchar la propiedad forestal por medio de un contrato de compraventa o por expropiación forzosa, controlar las plagas y enfermedades que dañen a la vegetación.

Una semejanza que puede haber entre ambas leyes, es que tanto una como la otra son aplicadas por autoridades federales. En México la Ley Forestal es aplicada por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en España la encargada de velar por los intereses de los bosques es el Ministerio de Agricultura, quién podrá sancionar administrativamente a los transgresores de las infracciones establecidos en la ley.

Otra relación que existe es que en ambos países se tiene la facultad de designar determinados lugares como zonas para reserva forestal. En México tiene la facultad el poder Ejecutivo, y en España el Ministerio de Agricultura.

También existen diferencias entre una y otra que es en cuanto a la competencia de quién va a conocer sobre los delitos que se cometan. En México la competencia para conocer de los delitos forestales serán los Tribunales Federales, y en España serán —

competentes los Tribunales Ordinarios. Se asemejan en cuanto a que las infracciones seran competencia de la Secretaría que — estan al frente de la administración de los bosques.

Cada país tiende a la formación de leyes para que los conduzcan a tener una buena relación con la gente que nos rodea, con ésto dando origen a una paz social que es el objetivo principal de toda norma.

En seguida pasaremos a analizar la Ley de Argentina en relación con la de México.

Primeramente prestaremos atención en cuanto al Objeto. El Objeto de la Ley Forestal de Argentina consiste en: "la conservación y aumento de la riqueza forestal del Estado, impidiendo su destrucción, utilizando sus productos por explotaciones racionales que mantengan el abrigo de la destrucción y fomentando el arbolado aún existente". A comparación con el Objeto de la Ley Forestal de México se puede ver que es muy pobre, ya que en Argentina solo trata sobre la conservación y protección de bosques, a diferencia con la de nuestro país en donde se habla sobre ordenación y regulación de la administración, — conservación, restauración etc. Pero lo importante de ambas es que tienden a preocuparse por la conservación del bosque.

Una semejanza que se presenta es que los bosques son regulados en ambos países por el Poder Ejecutivo, bajo conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por Méx., y

por Argentina sera la Dirección General de Tierras. Dicho Poder Ejecutivo en ambos países es el facultado para determinar las zonas forestales que seran inalienables.

Una semejanza que se presenta entre las tres leyes forestales (España, Argentina y México) es que su aplicación se hara a todas las zonas forestales, sea cual fuere su régimen de propiedad.

**CAPITULO V.**

**(Est. Dogmat.)**

## ESTUDIO DOGMÁTICO.

Primeramente entraremos al estudio de lo que es un Dogma, para así hablar sobre la Dogmática Jurídico Penal.

Anteriormente se hablaba en un sentido estricto religioso, aduciendo que "Dogma era algo así como los mandamientos de --- Dios; otros dicen que es toda preposición teórica admitida como una verdad sobre algo, de aquí donde toma el carácter jurídico de decreto". (1)

Con esto podemos decir que la Dogmática Jurídico Penal es la disciplina que estudia el contenido de las normas Jurídico-penales para extraer su voluntad.

### DIFERENTES ACEPCIONES DE DELITO.

Durante el desarrollo de la sociedad se ha venido manejando diversos conceptos de lo que es el "Delito" por diferentes estudiosos del derecho.

Al hablar de "Delito" es importante saber que proviene del verbo latino "delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Según Francisco Carrara (principal exponente de la escuela clásica) el delito es "la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

(1) Thines Georges y l'empereur Agnes. Diccionario Gral de -- Ciencias Humanas. Edic. Cátedra, S.A. Madrid. pág. 256.

Para Edmundo Mezguer, el "delito es una acción punible". - Cuello Calón nos comenta que delito es "la acción humana anti-jurídica, típica, culpable y punible"; Jimenez de Asúa define al delito como "el acto típicamente anti-jurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Nuestro Código Penal Federal establece en su artículo 7 la definición de lo que se debe entender por delito, y que es "el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Delito Especial. Son todos aquellos delitos que no se encuentran tipificados en el Código Penal, sino que se encuentran en una ley especial, de ahí que se les designe delito especial.

Después de los diversos conceptos sobre el delito pasaremos a analizar el artículo 89 frac. I de la Ley Forestal aplicando los elementos del delito siguiendo el sistema de Jimenez de Asúa y Guillermo Sauer.

El delito a estudio es:

ART. 89 FRACCION I DE LA LEY FORESTAL (CAPITULO IV, DE LOS DELITOS). SE IMPONERA LA PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE UN DIA A DIEZ MIL DIAS DE SALARIO-MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGION EN DONDE SE HUBIERE COMETIDO LOS DELITOS, SEGUN LA GRAVEDAD, CIRCUNSTANCIA Y DAÑOS CAUSADOS, AL QUE:

FRAC. I., PROVOQUE INCENDIOS QUE DAÑEN A LA VEGETACION EN UNA SUPERFICIE MAYOR A TRES HECTAREAS DE BOSQUES O SELVAS O -- MAYOR DE DIEZ HECTAREAS EN ZONAS ARIDAS O SEMIARIDAS.

#### CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

-En Función de su Gravedad. En base a esto se han hecho di versas clasificaciones. Según la división bipartita se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación tripartita -- habla de crímenes, delitos y faltas o contravenciones.

Crímenes.- Son aquellos que atentan contra la vida y los - derechos naturales del hombre.

Delitos.- Estos actos estan encaminados a la violación del contrato social, como el derecho de propiedad.

Faltas o Contravenciones.- Estos violan las disposiciones administrativas.

En base a este estudio podemos afirmar que lo descrito en la fracción I del artículo 89 de la Ley Forestal es meramente un Delito debido a que se esta violando el contrato social celebrado para la seguridad de la forestación, asimismo contempla una pena privativa de la libertad misma que la aplica el Poder Judicial.

-Según la Forma de la Conducta del Agente. Según la manifestación de voluntad, los delitos pueden ser de Acción y de - Omisión.

Acción.- Los de acción se cometen mediante un comportamiento

to positivo.

Omisión.- Este consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley.

Los delitos de Omisión suelen dividirse en delitos de Simple Omisión y de Comisión por Omisión.

Los delitos de Simple Omisión consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan, se sanciona por la omisión misma; un ejemplo sería el de tener la obligación positiva de auxiliar a las autoridades para la averiguación de los delitos y para persecución de los delincuentes.

Los delitos de Comisión por Omisión son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material.

Nuestro delito a estudio es netamente de acción, debido a que para incendiar y con esto destruir a los bosques se necesita un movimiento corporeo positivo.

Por su Resultado. Se clasifican en Materiales y Formales. Los primeros son aquellos en los que para su integración se necesita el resultado material; y los segundos son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario el resultado material (la portación de arma prohibida).

Nuestro delito a estudio es meramente material debido a —



que para su integración se necesita que se destruya a la vegetación como consecuencia de un incendio, siendo esto en bosques o selvas; sufriendo con esto la vegetación un cambio en el mundo externo.

-Por el Daño que causan:

Lesión.- Estos causan un daño de manera directa y efectivos en intereses jurídicamente protegidos (homicidio, fraude).

Peligro.- No causan daño directo, pero ponen en peligro el bien jurídicamente protegido.

En cuanto a la presente clasificación nuestro delito es de Lesión, debido a que aquí se necesita un cambio exterior, de manera que dañe a la vegetación, que es el bien jurídico protegido por nuestra fracción primera del artículo 39 de la Ley Forestal.

-Por su Duración:

Instantáneos.- Aquí la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento.

Instantáneos con Efectos Permanentes.- Es aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico protegido en forma instantánea, en un solo momento, pero permanecen las consecuencias negativas del mismo. Un ejemplo sería el Homicidio, aquí se destruye instantáneamente el bien jurídico que es la vida, pero las consecuencias de la conducta perdura toda la vida; en las Lesiones, el bien jurídico protegido (la salud), disminuye

instantaneamente como resultado de la actividad humana, pero la alteración de la salud permanece por un tiempo.

Continuado.- Aquí para su conformación se deben dar varias acciones y una sola lesión jurídica. Este es el caso del sujeto que decide robarse veinte botellas de vino, más para no ser descubierto, diariamente se apodera de una, hasta completar la cantidad propuesta.

Permanente.- Son aquellos delitos que para su consumación requiere la prolongación por un tiempo determinado. El caso típico del Rapto, el cual forzosamente para su encuadramiento al tipo requiere de cierto requisito, el cual es que tenga oculta a una persona por un tiempo determinado.

El delito a estudio podemos afirmar que es meramente Instantáneo, debido a que se requiere de un solo instante para provocar un incendio que dañe a la forestación y con esto estar dentro de lo que describe la norma jurídica.

-Por el Elemento Interno o Culpabilidad se clasifican en:

Dolosos.- Aquí la voluntad del sujeto se dirige a la realización del ilícito.

Culposos.- La voluntad en este tipo de delitos se encuentra ausente, debido a que no se encuentra en caminata a la comisión de algún delito.

Preterintencionales.- Es la combinación de las dos hipótesis anteriores; con la característica de que se tiene un daño

mayor al deseado por el sujeto activo.

Según esta clasificación, nuestro delito se puede presentar únicamente de manera Dolosa, debido a que el tipo requiere una conducta de este tipo para querer dañar a la vegetación.

-Por el Numero de Actos:

Plurisubsistentes.- Aquí se necesita la realización de varios actos para su tipificación.

Unisubsistentes.- Se requiere únicamente para su comisión de un solo acto.

Nuestro delito es Unisubsistente debido a que con un solo acto se provocaría un incendio que dañe al bosque.

-Por el Número de Sujetos:

Unisubjetivo.- Se requiere para la comisión de este tipo de delitos, de un solo sujeto.

Plurisubjetivo.- Para su conformación se requiere la participación de dos personas o más.

Nuestro delito es Unisubjetivo, ya que solo se necesita un individuo para su comisión. En el caso de que varios individuos se propusieran quemar un bosque estaríamos hablando ya de una participación, pudiendo aducir así que el tipo requiere la Unisubjetividad de individuos para su comisión.

-Por la Forma de su Persecución:

Oficio.- Son aquellos en donde no se requiere la declaración del ofendido, basta con que cualquier persona lo realice.

Querrela.- Aquí se requiere forzosamente la declaración — del ofendido.

Vuestro delito se persigue de Oficio, debido a que es de interés público la conservación de la naturaleza, dando con — esto capacidad a cualquier persona de denunciar algún incendio que ponga en peligro la zona forestal.

-En Función de la Materia:

Oficiales.- Son aquellos delitos que necesitan ser cometidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Federales.- Son aquellos delitos que se encuentran establecidos en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Comunes.- Son aquellos delitos que se establecen en leyes expedidas por las legislaturas locales.

Políticos.- Son los que atentan en contra de la seguridad del Estado.

Vuestro tipo en función de la materia es Federal, debido a que fue expedido por el Congreso de la Unión.

#### ELEMENTOS DEL DELITO.

En este punto trataremos de aplicar los elementos del delito a un caso concreto, como lo sería el artículo 32, en su fracción I de la Ley Forestal. Se desarrollarán los puntos (elementos) de acuerdo al sistema de Jimenez de Asúa y Guillermo Sauer.

Aspecto Positivo.	Aspecto Negativo.
Conducta.-----	Ausencia de Conducta.
Tipicidad.-----	Atipicidad.
Antijuricidad.-----	Causas de Justific.
Imputabilidad.-----	Inimputabilidad.
Culpabilidad.-----	Inculpabilidad.
Cond. Objetivas.-----	Falta de Cond. Obj.
Punibilidad.-----	Excusas Absolutorias.

Antes de analizar los elementos del delito, hablaremos de los Sujetos que intervienen en el tipo delictivo; así también cabe señalar que es el Objeto.

Puede suceder que el Sujeto Pasivo y el Ofendido pueden ser la misma persona cuando nos colocamos en el supuesto de que le roban directamente.

**Sujeto Pasivo del Delito.** Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

**Sujeto Ofendido.** Es la persona que resiente el daño causado por la infracción.

**Objeto del Delito.** Algunos autores lo clasifican en:

**Objeto Material.** Lo constituye la persona o cosa sobre quién recae el daño o peligro.

**Objeto Jurídico.** Es el bien protegido. En nuestro delito a análisis el bien jurídico protegido es la conservación de la vegetación.

### CUERPO DEL DELITO.

Los tratadistas no han llegado a elaborar un concepto del Cuerpo del Delito que haya sido generalmente aceptado. Existe por el contrario una gran variedad de pareceres en torno al delito: "se dice que es el resultado del delito", "los instrumentos que sirvieron para realizarlo, más su objeto material". En sí el Cuerpo del Delito es la integridad de todos los elementos del delito.

### CONDUCTA.

Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminada a la realización de un ilícito. La Conducta -- puede ser de Acción o de Omisión, ésta última se clasifica en Omisión Simple y Comisión por Omisión.

Acción. Aquí se requiere el resultado ilícito. Ahora los -- elementos de la Conducta de Acción son: Hacer, Querer; la relación causal debe ser entre el querer hacer y el hacer.

Omisión Simple. Este se configura por un no hacer de la -- persona. Aquí no hay resultado material; solamente se viola -- una Norma Dispositiva.

Comisión por Omisión. Aquí el resultado debe ser fuertemente -- material. Debe presentarse el nexo causal jurídico (no hacer) -- y el hacer, con el resultado material.

En cuanto a este elemento aplicado a nuestro delito del -- artículo 23 frac. I de nuestra Ley Forestal, podemos decir que

la Conducta tiene que estar presente, ya que para provocar un incendio en un bosque se necesita necesariamente movimientos corporales voluntarios del hombre para así con esto causar daños a la vegetación.

#### AUSENCIA DE CONDUCTA.

Primer aspecto negativo. Este elemento negativo del delito provoca que no se configure el Cuerpo del Delito. Dicho elemento se presenta cuando se da alguno de los siguientes aspectos o causas:

Vís Absoluta. Es la fuerza física externa e irresistible proveniente del hombre. El ejemplo que se da es el típico; --- cuando una persona avienta a otra como consecuencia del aveston de una tercera persona, provocando que ésta última se lesione.

Vís Mayor. Es una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza; tal es el caso del temblor, uracán, que como consecuencia de éllo se cometa un ilícito penado.

Movimientos Reflejos. Son movimientos corporales involuntarios.

Sueño, Somnambulismo e Hipnotismo. En el caso de que se presentara alguno de éstos se estaría bajo un estado de inconciencia la cual sería muy difícil de probar. Cabe la posibilidad - muy remota de presentarse el Hipnotismo debido a que estos - bajo la voluntad de otro, siempre y cuando se ponga en ese es-

tado involuntariamente.

Se puede presentar la Vis Maior, la cual proviene de la -- naturaleza, un ejemplo seria el de un incendio proveniente de un relampago. Para que proceda la Vis Maior debe ser: insuperable, irresistible e incontrolables.

#### TIPICIDAD.

Segundo aspecto positivo. Es el encuadramiento de la conducta a lo descrito en la norma penal. Este fundamento lo encontramos en el artículo 14 de nuestra Constitución, en donde establece que en materia penal no se debe castigar por simple analogia.

Para adentrarnos al estudio de la Tipicidad cabe reaccionar lo que es el Tipo. Según los estudiosos del derecho, opinión a la cual me apegó, han dicho que el Tipo es lo descrito en la norma penal, y además sirve para describir una figura que el derecho ha considerado lesiva.

Otros dicen que el Tipo es la descripción que hace el legislador de una conducta en las leyes; ejemplo, comete el delito de Homicidio el que priva de la vida a otro.

#### CLASIFICACION DE LOS TIPOS.

-Por su Composición:

Normales.- Son aquellos que por su redacción se contiene perfectamente el delito; en el caso de Homicidio que no requiere interpretación jurídica.

Anormales.- Estos requieren de una valoración cultural o -



jurífica. El término por sí mismo no se comprende. Ejemplo, en el delito de Estupro, que requiere de una valoración jurídica o cultural para así saber con precisión lo que es la castidad, honestidad.

En cuanto a nuestro artículo que se está analizando considero que es un Tipo Normal debido a que se entiende perfectamente la redacción.

-Por su Ordenación Metodológica:

Fundamentales o Básicos.- Son aquellos que tienen vida --- por sí mismo, dan vida a otros.

Especiales.- Son aquellos que además del fundamental requieren de otro, con esto se quiere decir que se necesita presentarse otras circunstancias para que se configure el delito. El ejemplo que se presenta es el Parricidio, en donde se necesita el parentesco, ya que en caso de no existir el parentesco se configuraría el delito de Homicidio.

Complementarios.- Estos pueden ser Fundamentales o Especiales, pero además se requiere de un requisito indispensable, --- que sería una agravante o atenuante; ejemplo, el Homicidio en riña.

Según esta clasificación nuestro artículo a estudio es notablemente Fundamental debido a que tiene vida por sí mismo.

-En Función de su Independencia: Autonomos y Subordinados. Los Autonomos tienen vida por sí solos (homicidio), y los Su-

bordinados requieren de un tipo para subsistir (homicidio en -  
riña). Pidiendo con esto afirmar que nuestro tipo de la Ley --  
Forestal es Autonomo ya que no requiere de otro tipo.

-Por su Formulación: Son Casuísticos y Amplios.

Casuísticos.- Son aquellos en los que se describen varias-  
hipótesis o formas de realizar el ilícito, tales como:

a).- Alternativamente Formados. Aquí se proveen dos o más-  
hipótesis comisivas y el cual el tipo se puede conformar dan-  
dose una de las hipótesis descritas en el tipo; ejemplo, el --  
Adulterio, que para su tipificación debe realizarse en el -  
domicilio conyugal o con escándalo, basta con que se presente  
cualquiera de las dos hipótesis para configurarse el tipo.

b).- Acumulativamente Formados. En este se requiere que se  
presenten todas las hipótesis del tipo para su conformación; -  
el ejemplo sería el de Vagancia y Malvivencia, para que se con-  
figure este delito deben darse todas las hipótesis descritas -  
en la norma, en este caso tiene que "no dedicarse a un trabajo  
honesto sin causa justificada y, además, tener malos anteceden-  
tes el inculcado".

Amplio.- En este caso sólo se describe una hipótesis para  
su conformación, en donde caben todos los modos de ejecución,-  
como el apoderamiento en el Robo. Dicha hipótesis puede cum--  
plirse por diversas vías, como privar de la vida para tener el  
apoderamiento de tal cosa.

En cuanto a esta clasificación nuestro delito es Amplio, - debido a que se tiene que presentar la hipótesis descrita en - el tipo, teniendo que ser dañando a la vegetación. En consecuen- cia este no puede ser Acumulativamente Formado, ni Alternati- vamente Formado debido a las circunstancias ya expuestas.

-For el Daño que Causan:

De Daño.- Son aquellos que únicamente ponen en peligro el- bién jurídicamente protegido.

Nuestro tipo a estudio es de Daño, debido a que necesaria- mente tiene que destruirse la vegetación, habiendo así un re- sultado material.

#### ATIPICIDAD.

Segundo aspecto negativo. Es la no adecuación de la conduc- ta al tipo. pudiendo decir así que si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa.

La Atipicidad se puede presentar por alguna de las siguien- tes causas:

-Ausencia de Calidad exigida por la Ley en cuanto a los -- Sujetos Pasivo y activo. Un ejemplo de calidad en el sujeto -- Activo sería cuando un funcionario público que desempeñe al -- cargo de "defensor de oficio", el cual se le acuse por respon- sabilidad en el caso de abandonar algún juicio que se le haya encomendado.

-Falta de Objeto Material y Jurídico. La falta de Objeto -

Material se presenta cuando se quiere matar a una persona estando esta muerta, aquí ya existe la ausencia de Objeto Material, también se presenta la ausencia de Objeto Jurídico debido a la ausencia de interés jurídico protegido por la norma, - que es en este caso la vida.

-Cuando no se dan las Referencias Temporales y Espaciales. Se presenta en aquellos delitos en los que se tiene que dar ciertos requisitos para su comisión. Se necesita que se presente el factor tiempo en el caso del delito de Infanticidio, donde se requiere que se ejecute en el término de 72 horas; en el caso del delito de Robo en Despoblado, en donde se tiene que cometer en lugar despoblado.

-Al no realizarse los Hechos por los Medios Comisivos específicamente señalados por la Ley. Estos requisitos de procedibilidad se presentan en el delito de Violación, la cual se debía de realizar por medio de la violencia física o moral.

-Si faltan los Elementos Subjetivos del Injusto Legalmente exigidos. Aquí se requiere que el injusto cometa el delito "Intencionalmente", "a sabiendas", "con el propósito" etc. Un caso se presenta en el delito de Parricidio, debido a que para su conformación se necesita que el menor este enterado de la persona que privo de la vida era su papá.

-Falta de Antijuricidad Especial. Aquí se tiene que presentar una acción voluntaria injustificada, presentándose un caso

on el delito de Allanamiento de Morada.

En este delito a estudio no se presentan las causas de Atipicidad, a excepción de las Referencias Espaciales, debido a - que dicho delito estipula que debe ser el daño por más de tres hectáreas en bosques o selvas, o mayor de diez hectáreas en - zonas áridas o semiáridas.

#### ANTI JURIDICIDAD.

Tercer aspecto positivo. Según Carlos Binding dice que la Antijuridicidad es lo contrario a la ley. Así Carrara definió como la infracción a la ley del estado; para Max Mayer nos dice que es la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado. Franz Von Lisst elaboró una doctrina dualista, dando así a la Antijuridicidad Formal y Material.

Un acto será Formalmente Antijurídico cuando transgreda - una norma establecida por el Estado; y será Materialmente Anti - jurídico cuando contravenga los intereses colectivos.

Así podemos afirmar que la Atijuridicidad es la transgre- sión al derecho lo cual se logra por el encuadramiento de la - conducta al tipo descrito en la ley.

Este elemento del delito se presenta en nuestro tipo a es- tudio debido a que al dañarse la vegetación estamos ante la comisión de un delito, basándose con éste una violación a las - normas establecidas en una ley. Siendo además este elemento - tan importante para la formación típica del delito.

### CAUSAS DE JUSTIFICACION.

Tercer aspecto positivo. Son aquellas condiciones que --  
tienen el poder de excluir la Antijuridicidad de una conducta-  
tica.

Estas se Clasifican en:

- Legítima Defensa. Es una de las Causas de Justificación -  
de mayor importancia, debido a que sirve para defender el bien  
protegido.

Para Cuello Colón es legítima la defensa cuando es "neces-  
saria para rechazar una agresión actual, iminente e injusta -  
mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor.

Según Franz Von Liszt dice que se legitima la defensa cu-  
ando tenga que ser necesaria para así repeler una agresión ac-  
tual y contraria al derecho mediante una agresión contra el -  
atacante.

Elementos de la Legítima Defensa para que esta pueda ser -  
considerada como tal, deben de asistir los siguientes elemen-  
tos: "repulsa a una agresión", "actual", "inminente", y "pro-  
porcional".

Puede existir el caso en que se de el exceso de Legítima -  
Defensa cuando la repulsa sea desproporcional. Cuando hay nota-  
ria desproporción entre la defensa y el ataque, cabe decir que  
esta no opera.

Casos que señala la ley en los que opera la Legítima Defens

sa:

Legítima Defensa en el Honor. El ejemplo que se da, es --- cuando un conyuge encuentra a su pareja realizando adulterio.- Opera también esta Causa de Justificación cuando se mata a una persona que durante la noche se introduzca en domicilio ajeno al suyo.

-Estado de Necesidad. Esto se presenta cuando el peligro sea actual, inmediato para bienes jurídicos protegidos, el cual solo puede evitarse mediante la acción de biener también -- tutelados pertenecientes a otra persona.

Elementos del Estado de Necesidad: "una situación de peligro, real, grave e inminente", "y que la amenaza recaiga sobre un bien propio o ajeno".

-Cumplimiento de un Deber. Es cuando se ejecuta una acción típica permitida por la ley. Cumplir con lo que otorga la ley la cual se da en actividades oficiales como: las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes, otro caso se daría en el tratamiento medico-quirurgico.

-Ejercicio de un Derecho. Es cuando la ley autoriza ejercer un derecho , y si resultare una figura típica estaría actuando bajo el amparo de la ley (tratamiento medico-quirurgico).

-Impedimento legítimo. Se presenta exclusivamente mediante una omisión, es decir, cuando la ley lo obliga a un hacer y -- uno se niega. El caso se daría cuando una persona se niega a -

declarar, actuando con esto dentro de la ley, en virtud del -- secreto profesional.

-Obediencia Gerarquica. Son aquellos delitos que se cometen por mandato de un superior a traves de un subordinado.

Todas estas Causas de Justificación no se presentan en -- nuestro delito, debido a que nuestro tipo requiere una actividad para dañar la vegetación sin la intervención de alguna de dichas causas.

#### IMPUTABILIDAD.

Quarto aspecto positivo. La Imputabilidad aceptando el criterio de Castellanos Tena constituye un presupuesto de la Culabilidad, debido a que para que determinado individuo sea culpable necesita necesariamente ser imputable, o sea, tener capacidad para querer y entender dentro del campo del derecho.

Para que un hombre sea imputable debe tener un conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental.

Este elemento tiene que estar presente en el delito para -- ser tal, ya que de lo contrario no se hablaría de un delito.

#### INIMPUTABILIDAD.

Quarto aspecto negativo. En una excluyente de la Imputabilidad, lo cual hace que no se configure el delito. A continuación se dara una clasificación de causas de Inimputabilidad.

-Estado de Inconciencia. Estos pueden ser permanentes y -- transitorios. Los primeros serán "los locos, idiotas, imbéciles--



les etc", y los segundos se presentan por el estado de inconciencia en la realización de sus actos, determinado por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes. - En cuanto a la embriaguez sólo habrá inimputabilidad si ésta fue involuntariamente o accidentalmente. Si la intoxicación fue procurada no operara la inimputabilidad, ya que esta serán Acciones Libres en su Causa.

-Miedo Grave. Es una excluyente de responsabilidad debido a que se engendra en la imaginación un mal inminente y grave en la persona.

-Sordomudos. Es otra excluyente de responsabilidad debido a que la ley así lo establece, el cual serán recluidos en una escuela o establecimiento para sordomudos por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción.

Este elemento negativo puede operar en todos sus aspectos, tal es el caso de los inconcientes Permanentes o Transitorios, quienes pueden obrar para dañar a la vegetación; en el primer caso de los permanentes que clasifican a los locos, idiotas etc., y los segundos que son los transitorios, que contemplan a los que utilizan droga o sustancias tóxicas, pueden cometer un incendio no estando presente su voluntad. Además de que el tipo específico a estudio no indica claramente quienes deban dañar a la vegetación y con esto conformando el delito; en el caso del Miedo Grave y la Sordomudes pueden operar por el noti-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

vo ya expuesto antes.

Los Menores ante el Derecho Penal. Comumente se afirma -- que en nuestro medio los menores de edad (menores de 14 años) -- son inimputables el cual los excluye de cualquier responsabilidad. Se dice que una persona menor de edad no posee un adecuado desarrollo mental que le permita dilucidar entre el bien y el mal, el cual seran más bien materia dúctil susceptible de corrección. Estos menores infractores en el caso de cometer el delito en cuestión seran excluidos de toda responsabilidad por razones expuestas líneas antes.

#### CULPABILIDAD.

Quinto aspecto negativo. Otro de los elementos del delito es la Culpabilidad en donde alguno de los autores la refieren -- como el nexo intelectual y emocional que liga el sujeto con el resultado de su acto. Forte Petit sostiene que el Código Penal Mexicano incluye tres formas de Culpabilidad: Dolosa, Culposa y Trásterintencional.

-Dolo. Son aquellos delitos en que la voluntad del agente -- esta encaminada a la realización de la comisión de un delito. -- Existe una clasificación que a continuación se explican.

a).- Dolo Directo. Aquí el resultado coincide con el propósito del agente.

b).- Dolo Indirecto. Aquí se propone un fin y sabe además -- que surgiran otros resultados delictivos; un ejemplo se presen

ta cuando se coloca una bomba en un avión para matar a una determinada persona.

c).- Dolo Indeterminado. Aquí se tiene la intención genérica de delinquir.

ch).- Dolo Eventual. Se desea un resultado delictivo previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.

-La Culpa como segunda forma de la Culpabilidad. Existe la culpa cuando se obra sin intención, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

En cuanto a la Culpa, ésta puede ser con Representación y sin Representación.

a).- La Culpa con Representación. Es aquella cuando el agente ha previsto el resultado típico posible, pero no solamente lo quiere, sino abriga la esperanza de que no suceda.

b).- La Culpa sin Representación. Es cuando no se prevé la posibilidad de que suceda el resultado típico, a pesar de ser previsible.

-Preterintencionales. Es aquel en que la voluntad del agente está presente en la comisión, pero por causas ajenas a su voluntad el resultado querido va más allá de lo buscado.

El delito en análisis es Doloso, ya que el mismo tipo así lo exige al decir que se sancionara a aquel que provoque incendios que dañen a la vegetación.

#### INCUPLABILIDAD.

Quinto aspecto negativo. Este elemento es el aspecto negativo de la Culpabilidad que consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche. Esto opera al estar ausentes los elementos esenciales de la Culpabilidad que son: conocimiento y voluntad. Dicho aspecto negativo se clasifica en:

-Error y la Ignorancia. Esto puede constituir causas de inculpabilidad. El Error nos da un falso conocimiento de la realidad y, la Ignorancia es el desconocimiento total de la realidad.

-Temor Fundado. Son circunstancias ajenas a donde la voluntad esta coaccionada, la cual provoca que un sujeto cometa un delito.

-Encubrimiento de Parientes. Opera cuando alguno de sus parientes del infractor lo ocultan, tratando con esto de evitar que lo aprendan para así ser juzgado.

-No Exigibilidad de otra Conducta. Es considerado como un grado de inclinación al hecho prohibido en donde no se pierde la conciencia, ya sea por afecto moral, educacional etc.

El Temor Fundado si se podría presentar en nuestro delito a estudio, en el caso de que alguien coaccione a otra para incendiar el bosque bajo una amenaza de muerte; todos los temas no operan.

### PUNIBILIDAD.

Este consiste en el merecimiento de la pena en función de la realización de cierta conducta típica.

Existen tesis de que no consideran elemento del delito a la Punibilidad, debido a que esta no existe si la conducta no es típica, además aún siendo típica, hay infinidad de actos de hecho sancionados con una pena sin poseer carácter delictivo, como ocurre con infracciones disciplinarias, administrativas o meras faltas. Un ejemplo sería el robo entre ascendientes y descendientes. Esta causa solo favorece a quienes tienen la legalidad de parentesco; los extraños partícipes son merecedores de la pena correspondiente.

### CONDICIONES OBJETIVAS.

Estos tampoco agruan el rango de ser elemento del delito puesto que constituyen meros requisitos de procedibilidad; ejemplo, previa declaración judicial de quiebra, para proceder por el delito de Quiebra Fraudulenta. Notese como éste requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito. Otro caso se da en la persecución de funcionarios la cual tienen que ser desaforados.

En nuestro delito a estudio la Punibilidad si se presenta como consecuencia de la destrucción de la naturaleza, el cual su punibilidad se encuentra en el artículo 39 de la Ley Forestal que a la letra dice: "Se impondrá la pena de uno a cinco -

años de prisión y multa por el equivalente de un día a diez mil días de salario mínimo general vigente en la región en donde se hubiere cometido los delitos, según la gravedad, circunstancias y el daño causado.

#### EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Son aquéllas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad. En presencia de una Excusa Absolutoria los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) permanecen inalterables, solo se excluye la posibilidad de punición.

##### Clasificación de las Excusas Absolutorias:

-En Razón de la Conservación Familiar. Un ejemplo sería el Robo entre ascendientes y descendientes, la cual no produce responsabilidad penal, salvo se querrelle la persona ofendida.

-En Razón de la Mínima Temibilidad. Es el caso de Robo que no haya sido con violencia, el cual el monto de lo robado no exceda de cien pesos, la que tiene que ser restituido.

-En Razón de la Maternidad Consciente. Un caso típico sería el del aborto terapéutico.

No se presenta ninguna causa del presente elemento negativo por no ser adecuado a nuestro tipo a estudio.

### LA VIDA DEL DELITO=INTER CRIMINIS.

Inter Criminis, significa el camino del delito, que empieza desde su preparación subjetiva (idea) hasta llegar a su exteriorización, o sea la consumación del delito. Este camino lo recorren únicamente los Delitos Dolosos, ya que los Culposos no lo recorren, debido a que aquí la voluntad no está encaminada a la realización de determinado acto delictivo.

Podemos decir que el Inter Criminis tiene dos faces: La Interna y la Externa.

-Fase Interna. Se impone con la Idea Criminosa, Deliberación y Resolución. La primera aparece en la mente esa Idea Criminosa de delinquir; la segunda es aquella en donde hay una lucha entre la Idea Criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales; la tercera etapa es en donde ya existe el deseo de delinquir.

-Fase Externa. Comprende la Manifestación, Preparación y la Ejecución. La primera aparece en la mente, lista para aflorar en el exterior, únicamente como idea; la segunda son actos ya preparatorios; y la tercera que viene siendo ya la consumación del delito que puede ser en grado de Tentativa o Consumado.

La vida del delito en sus dos faces si se presenta en nuestro delito a estudio, debido a que para cometer el daño a la naturaleza se puede presentar la vida del delito, esto en el caso de que se dañe de manera dolosa.

#### TENTATIVA.

Aquí existen movimientos corporales necesarios para la consumación de un delito, la cual no se realiza el delito por causas extrañas a la voluntad del agente. La Tentativa se clasifica en:

-Tentativa Acabada. Aquí se dirigen todos los actos encaminados a la consumación del delito, el cual no se configura por causas ajenas al agente.

Tentativa Inacabada. Aquí se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas ajenas al sujeto omite uno o varios actos y por eso el acto delictivo no surge, se presenta una incompleta ejecución.

La Tentativa Acabada si se configura en nuestro delito, tal es el caso de que un sujeto incendie el bosque y éste sea apagado por una tormenta. Aquí se consumieron los actos tendientes a la comisión del delito, pero por causa ajena a la voluntad del agente no se consuma el delito. La otra no opera.

#### PARTICIPACION.

Consiste en la participación de varias personas para la realización de una conducta ilícita. Es la cooperación voluntaria de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera de esa pluralidad. Los grados de participación son:

-Autor Material. Es el que realiza directamente los actos.



-Autor Intelectual. Es el que idea el delito.

-Complice. El que ayuda a cometer el ilícito.

-Cocautor. Es el que conjuntamente con el actor material realiza el delito

-Autor Mediato. Es aquella persona que utiliza medios imputables para la realización del acto (al que utiliza perros).

-Autor Inmediato. Es aquel quien realiza el acto delictivo pero sin la capacidad de entender (perro). Este es unicamente el medio para realizar el delito.

En cuanto a la Participación ya Francisco Carrara distinguió entre responsables principales y accesorios. Autor principal es el concibe, prepara o ejecuta el acto delictuoso; en cambio, los delinquentes accesorios o cómplices son quienes indirectamente cooperan para la producción del delito.

La Participación si esta presente en nuestro delito, pero cuando se haga daño a la vegetación de manera dolosa, ya que de lo contrario no operaria.

Asociación Delictuosa y Pandillismo. Estas dos formas se pueden presentar en el delito a estudio, debido a que de una u otra manera se puede destruir la naturaleza.

#### CONCURSO DE DELITOS.

El Concurso de Delito se presenta con la comisión de varias infracciones cometidas por un sólo agente. Dicho concurso puede ser Ideal y Material.

-El Ideal. Este se presenta cuando con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. Con esto quiere decirse que por medio de una acción u omisión del agente se llevan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho. Ejemplo, tal ocurre si determinado individuo, con un disparo de arma de fuego, mata a su adversario, lesiona a un transeúnte y daña la ajena propiedad.

-El Material. En este tipo de concursos se presenta mediante la comisión de varios delitos, en actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos o dos o tres homicidios. Esto produce la acumulación de sanciones.

El Concurso Material si se puede presentar en nuestro delito, tal es el caso de un individuo que haya cometido delitos diversos sin haber recaído sentencia en alguno de ellos, y así cometer el delito a estudio.

### CONCLUSIONES.

PRIMERA. El problema de la deforestación no es muy vieja, pero tampoco muy joven, debido a que ya era un verdadero problema cuando México se independiza de la corona española, precisamente en ese tiempo en donde se hace una excesiva destrucción de nuestros bosques debido a la construcción de las vías del tren. Girándose únicamente disposiciones incoherentes a los Gobernadores de los Edo's., que de una u otra manera contribuirán a la desaparición de los inmensos bosques que cubrían el territorio Mexicano.

SEGUNDA. Hablando de una época moderna con la evolución lógica del hombre y sus múltiples progresos consecuentes presenta grandes crisis sociales; el problema de la deforestación es una de las más inquietantes que amenaza a la sociedad, tomando en cuenta que la vegetación juega un papel tan fundamental en el sector salud como primer plano, y en un segundo plano el papel de la economía. Con el adelanto técnico del hombre se crean industrias que desechan sustancias químicas que provocan la muerte de nuestra madre naturaleza.

TERCERA. En nuestro país, la dimensión y las características de éste problema, pueden alcanzar de acuerdo con la secuela social características alarmantes, principalmente en las zonas desforestadas, debido a que ésto acarrea primeramente la erosión del suelo que lo hace infértil en el caso de que sea una zona agrícola, y para la comunidad el problema más común es la creación de grandes tolvaneros que provocan una alteración en la salud de las personas. Lo que nos pone a pensar és que las condiciones para combatirlo requieren entre otras medidas la reforestación en las zonas poco pobladas de árboles, una buena vigilancia y lo primordial, una buena aplicación de la ley.

CUARTA. También es un problema importantísimo que no debemos descuidar, el crecimiento demográfico en las zonas destinadas para reserva forestal. Trayendo este problema la disminución de terreno que puede utilizarse como zona boscosa; es por eso que las autoridades correspondientes deben tomar en cuenta ésto, y consecuentemente tomar algunas medidas para solucionar dicho problema.

QUINTA. Un país con cuyos habitantes desconsiderados con la naturaleza, está destinado a sufrir grandes problemas de índole económico, y primordialmente en el sector salud.

SEXTA. El trabajo preventivo debe incilcarse a toda la sociedad, no tomando en cuenta edad ni sexo.

SEPTIMA. La explotación inconsiderada de los bosques, y el excesivo desecho de materiales químicos conllevan a una extinción total de la naturaleza.

OCTAVA. Debe incrementarse el programa de orientación en cualquier medio de difusión (incluyendo centros educativos) sobre cultivo, conservación y mantenimiento de los árboles, flores etc. (vegetación). Poniendo especial cuidado en las zonas en donde haya escasa vegetación.

NOVENA. Es necesario la existencia de un grupo efectivo dentro de la SARH que se encargue de proteger las zonas que se estén reforestando, en contra de un posible incendio, o en contra de personas que tengan animales para pastar, y en contra de los cazadores que --

acostumbran quemar en la época de sequía.

DECIMA. Los elementos esenciales (conducta, tipicidad, —  
antijuricidad y culpabilidad) del delito si se pre  
sentan en nuestra fracción a estudio, es por eso —  
que se considera como tal.

CUADRO RESUMEN.

Al hablar de los bosques en nuestro país es de gran importancia, debido a que desempeña funciones tan elementales como ya lo hemos explicado anteriormente, desde el punto de vista económico y social. En principio comentaremos sobre los antecedentes para así con esto conocer la evolución de nuestra Ley Forestal vigente.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

dionales.

- No hay noticia cierta de alguna ley que protegiera a la vegetación.
- Se pretendió proteger a la vegetación por los recolectores en contra de los depredadores, aunque en sí la protección se inclinó por los vegetales que les servían como alimento (calabaza, amaranto, — maiz etc.).
- Rigieron leyes muy eficaces que dieron protección a los bosques públicos y priv.
- El primer antecedente de nuestra ley lo encontramos en la Const. de 1917 en su art. 27.

Como hemos podido notar la importancia de la vegetación— no lo es únicamente en México, sino en todos los países dentro de los cuales pudimos ver que tanto en Argentina, así como España tienden a la protección de este elemento natural, como — prueba de esto tenemos las leyes que rigieron tanto en uno como en otro.

Internacion.

- |            |                                    |  |
|------------|------------------------------------|--|
| Argentina. | -Fuero Juzgo.<br>-Leyes de Indias. | } Las penas que imponían a — los infractores podían llegar a ser corporales. |
| España     | -Fuero Juzgo.<br>-Leyes de Indias. |  |

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

rico Antiguo.

-Con Nopaltzín, segundo monarca chichimeca que durante su reinado dictó leyes muy importantes, atacando al enemigo de la vegetación número uno que es el incendio. Su ley consistió en "que no se quemase los campos y montañas, bajo pena de muerte".

-La ley de Metzahualcoyótl consistió en perder la vida a quién derribara un árbol.

rico Colonial.

-Ley de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio — que consistió en: prohibía prender fuego en día de viento y derribar árboles.

-Ley que hace comunes a indígenas y españoles cuidar los árboles y sembradíos.

-Se giraron varias Circulares a los gobernadores de los Estados, exigiéndoles dictar leyes que protegieran a la excesiva explotación de los bosques.

rico Independiente.

-Reglamento de 1861, en donde su máxima autoridad era el Agente quién podía designar a cuatro Guardabosques quienes tenían la facultad de remitir ante las autoridades a los infractores de dicho reglamento.

-Ley Forestal de 1926, en donde ya se determina el Objeto, que consiste en "Regular la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de la vegetación".

-Ley Forestal de 1941, únicamente amplió lo que debía entenderse por vegetación forestal.

-Ley Forestal de 1943, en donde ya se tiene en forma una ley.



#### NATURALEZA JURIDICA.

Podemos decir que lo establecido por el artículo 27 Constitucional es una de las obras más meritorias y trascendentales del Constituyente de Querétaro.

La Ley Forestal es reglamentaria del artículo 27 Constitucional, debido a que ahí se encuentra su fundamento, en su tercer párrafo. Que a la letra dice "En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;...

El Objeto de la Ley es : "ordenar y regular la administración, la conservación, protección, fomento, restauración y -- aprovechamiento de los recursos forestales, de conformidad con los lineamientos que esta ley establece.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los terrenos sea cual sea su régimen de propiedad.

El responsable de la planeación administrativa es el Poder Ejecutivo. El responsable de aplicar la ley es la SARH.

#### DERECHO COMPARADO.

Se hablara de tres leyes diferentes (la de México, España y Argentina) que protegen a la naturaleza.

Nuestra legislación forestal en comparación con la de España tiene en sí algunas diferencias específicas como es natural, debido a que cada país elabora o crea sus normas como mejor se ajusten a sus necesidades realistas. Pero sí es de tenerse en cuenta que tanto en la Ley Forestal de México como la de España tienden a un sólo fin, que es mantener viva nuestra madre naturaleza.

En cuanto al Objeto, podemos ver que es muy amplio debido a que comprende una serie de puntos tan importantes como: regular y ordenar la administración, conservación, protección, ---

aprovechamiento etc., y con esto no debemos decir que el Objeto de la ley de España no sea el de proteger a la vegetación - ya que establece capítulos en donde habla de la repoblación forestal, el de ensanchar la propiedad forestal por medio de un contrato de compraventa o expropiación forzosa, controlar plagas y enfermedades que dañen a la vegetación.

Una semejanza que puede verse es que la ley Forestal tanto de España como la de México es aplicada por las autoridades federales. Estas pueden designar lugares para zonas de reservas forestales.

Una diferencia se tiene en cuanto a la competencia para conocer de los delitos, en México sera competencia de los Tribunales Federales y en España sera los Tribunales Ordinarios.

Comparación de la Ley Forestal de México con la de Argentina. Una diferencia que se encuentra es en cuanto al Objeto, la de Argentina establece que será "Conservación y aumento de la riqueza forestal del Estado, impidiendo su destrucción mediante la explotación racional de sus bosques". A comparación con la de México es muy pobre, debido a que Argentina habla sólo de conservación y aumento, mientras que la nuestra habla de una regulación, ordenación, conservación etc. Pero lo importante es que en ambas se pretende mantener viva la naturaleza.

Una semejanza se encuentra en ambos países, que es regulados por el Poder Ejecutivo.

En las tres leyes la aplicación de dichas leyes se hará a todas las zonas forestales, cualesquiera que sea su régimen de propiedad.

## CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

En base a ésta clasificación trataremos de ver si nuestro delito es de alguno de los clasificados en cada punto. Ejem--- plo: En Función de su Gravedad se clasifican en: Crímenes, Delitos y Faltas o Contravenciones; nuestra fracción a estudio es un Delito, el cual trataremos de marcar con una "X".

El delito a estudio sera: Art. Se impondrá la pena de uno a cinco meses de prisión y multa por el equivalente de un día a diez mil días de salario mínimo general vigente en la región - en donde se hubiere cometido el delito, según la gravedad, circunstancias y daño causado, al que:

FRACCION I.- PROVOQUE INCENDIOS QUE DAÑEN A LA VEGETACION EN UNA SUPERFICIE MAYOR A TRES HECTAREAS DE BOSQUES O SELVAS O MAYOR DE DIEZ HECTAREAS EN ZONAS ARIDAS O SEMIARIDAS.

En Función de su Gravedad.	-Crímenes.	
	-Delitos.	X
	-Faltas o Contravenciones.	
Según la Cond. del Agente.	-Acción.	X
	-Omisión	Omisión Simple.
		Comisión por Omisión.
Por su Resu'.	-Formales.	
	-Materiales.	X
Por el Daño que causan.	-Lesión.	X
	-Peligro.	
Por su Durac.	-Instantáneo.	X
	-Continuado.	
	-Permanentes.	
Por el Elemento Interno del Sujeto	-Dolosos.	X
	-Culposos.	
	-Preterintencionales.	
Por el Numero de actos.	-Plurisubsistentes.	
	-Unisubsistentes.	X

Por el Número de Sujetos.	-Plurisubjetivo.	
	-Unisubjetivo.	X
Por la Forma de Persecución.	-Oficio.	X
	-Querrela.	
En Función de la Materia.	-Oficiales.	
	-Federales.	X
	-Comunes.	
	-Políticos.	
	-Militares.	

En seguida pasaremos a analizar los elementos del delito, siguiendo la misma secuencia de la anterior clasificación. Posteriormente el Inter Criminis, Tentativa y Participación.

Conducta.	-Acción.	X	Comisión Simple. Comisión por Comisión.
	-Omisión.		
Ausencia de Conducta.	-Vis Absoluta.		
	-Vis Mayor.	X	
	-Movimientos Reflejos.		
	-Sueño.		
	-Sonambulismo.		
	-Hipnotismo.		

Por su Composición.	-Normales.		
	-Anormales.	X	
Por su Ordenación Metodológica.	-Fundamentales o Basicos.		X
	-Especiales.		
	-Complementados.		
Por su Independencia.	-Autonomos.	X	
	-Subordinados.		
Por su Formulación.	-Amplios.	X	Alternativ. Formad. Acumulativ. "
	-Casuísticos.		
Por el Daño que causan.	-Daño.	X	
	-Peligro.		

	-Ausencia de calidad exigida por la ley en cuanto a los Sujetos.
	-Falta de Objeto Material y Jurídico.
Atipicidad	-Cuando no se den las referencias Temporales y <u>Es-</u> <u>paciales.</u>
	-Al no realizarse por los medios comisivos.
	-Si faltan los elementos subjetivos del Injusto.
	-Falta de Antijuricidad Especial.
Antijuri.	-Es lo contrario a la ley.
	-Es la infracción a la ley del Edo.
	-Legítima Defensa.
	-Estado de Necesidad.
Causas de Justific.	-Cumplimiento de un Deber.
	-Ejercicio de un Derecho.
	-Impedimento Legítimo.
	-Obediencia Jerárquica.
Imputabil.	Presupuesto del delito (capacidad de entender dentro del campo del derecho).
	Miedo Grave. X
Inimputab.	-Sordomudos. X
	-Estado de Inconciencia.   Permanente.   Transitorio.
	-Menores Infractores dentro del Derecho Penal.
	-Dolo. X
Culpabili.	-Culpa.
	-Preterintencionales.
	-Error y la Ignorancia.
Inculpab.	-Temor Fundado. X
	-Encubrimiento de Fuentes.
	-No exigibilidad de otra conducta.
Cond. Obj. de Procedi	-Vere requisito de procedibilidad.

- |                       |                                       |   |
|-----------------------|---------------------------------------|---|
| Funibilidad.          |                                       | -Meresimiento de la pena, tipificado en el artículo 39 de la Ley For. |
| Excusas Absolutorias. |                                       | -En razón de la conservación familiar.                                |
|                       |                                       | -En razón de la minima tembilidad.                                    |
|                       | -En razón de la maternidad conciente. |   |

LA VIDA DEL DELITO\*INTER CRIMINIS.

- |   |  |   |
|---|--|---|
| X |  | -Idea Criminosa (aparece en la mente).                              |
|   |  | -Deliberación (hay una lucha entre fuerzas morales y religiosas).   |
|   |  | -Resolución (existe ya el deseo de delinquir)                       |
|   |  | -Manifestación (aparece en la mente lista para aflorar).            |
|   |  | -Preparación.   |
|   |  | -Ejecución.   |
|   |  | -Tentativa Inacabada (omite uno o varios actos).                    |
|   |  | -Tentativa Acabada (no se configura por causas ajenas al agente). X |
|   |  | -Participación.   |

B I B L I O G R A F I A .

- Cosío Villegas, Daniel. Historia General de México. Primera Edic., V. I, Edit. SEP/El Colegio de México, 1976.
- Por D. Vicente Riva Palacio. Enciclopedia "México a Traves de los Siglos". Tomo II, Edit. Cumbre, Méx. 1985.
- Lemus García, Paul. Derecho Agrario Mexicano. Quinta Edición, Edit. Forrua, S.A., Av. República de Arg. 15, Méx. 1985.
- Diccionario Enciclopédico Básico. Valencia España.
- Anales de la Administración Nacional de Bosques. República de Argentina, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Administración Nacional de Bosques. Buenos Aires, 1976.
- R. Madueño, Raúl. Evolución del Régimen Forestal Argentino. - Edit. Espasa-Calpe Argentina S.A., Buenos Aires-México, 1942.
- Terán, Manuel. Geografía Regional de España. Segunda Edic., - Edit. Ariel, Barcelona 1963-1969.
- Trozco y Berra, Manuel. Historia Antigua y de la Conquista de México. Tomo III, Edit. Forrua S.A., Av. República de Argentina, 15, México 1960.
- Circular de 15 de Abril de 1857.
- Reglamento a que deben sujetarse los cortadores de árboles de fecha 18 de abril de 1861.
- Circular de 15 de enero de 1862.
- Circular de 16 de agosto de 1878.

- Circular de 15 de febrero de 1930.
- Circular de 9 de septiembre de 1934.
- Circular de 27 de febrero de 1933.
- Circular de 13 de marzo de 1930.
- Ley Forestal de 1926.
- Ley Forestal de 1942.
- Gurrola Castro, Gloria y Alvarez Gonzales, Ma. de Lourdes. --  
Educación Civica. Tercer grado, Edit. Patria, Méx. 1937.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit.-  
Forrúa, S.A., Av. República de Argentina, 15, México 1943.
- Legislación Forestal y de Caza. Leyes y Decretos de México, Ce-  
tava Edic., Edit., Forrúa, S.A., Av. República de Argentina, -  
15, México 1936.
- Hines Georges y Lempereur Agnes. Diccionario General de Cien-  
cias Humanas. Edic. Cátedra, S.A., Madrid.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Dere-  
cho Penal. (parte general) Decimo Novena Edición, Edit., Fo-  
rrúa, S.A., Av. República de Argentina, 15, México 1934.
- Jiménez Muerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III, La  
Tutela Penal del Honor y de la Libertad, Tercera Edic., Edit.-  
Forrúa, S.A., Av. República de Argentina, 15, México 1973.



I N D I C E.

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I <u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	
Antecedentes Históricos Nacionales.....	5
Epoca de la Colonia, México Independ.....	7
Antecedentes Históricos Internac.....	9
CAPITULO II <u>ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</u>	
Anteced. Legislat. (época pre-colonial).....	21
Epoca Colonial.....	23
México Independiente.....	24
CAPITULO III <u>NATURALEZA JURIDICA</u>	
Naturaleza Jurídica.....	36
CAPITULO IV <u>DERECHO COMPARADO</u>	
Derecho Comparada.....	54
CAPITULO V <u>ESTUDIO DOGMATICO</u>	
Estudio Dogmático, Diferentes Acept. de Delito..	59
.....	59
Clasificación de los Delitos.....	61
Elementos del Delito.....	66
Cuerpo del Delito, Conducta.....	68
Ausencia de Conducta.....	69
Tipicidad, Clasificación de los Tipos.....	70
Atipicidad.....	73

Antijuricidad.....	75
Causas de Justificación.....	76
Imputabilidad, Inimputabilidad.....	78
Culpabilidad.....	80
Inculpabilidad.....	82
Punibilidad, Condiciones Objetivas.....	83
Excusas Absolutorias.....	84
LA VIDA DEL DELITO=INFRACCIONES.....	85
Tentativa, Participación.....	86
Concurso de Delitos.....	87
CONCLUSIONES.....	89
Cuadro Resumen.....	92